



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 772**

**Quito - miércoles 22 de agosto del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

193	Modificase el Acuerdo Ministerial No. 329 de 20 de agosto del 2010 .....	2
000204	Deléganse y autorízanse atribuciones al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de AGROCALIDAD .....	3
206	Deléganse actos administrativos al Coordinador/a General de Planificación .....	4
208	Fíjase el precio mínimo de sustentación de tonelada métrica de caña de azúcar en pie en USD 29.75 .....	5

#### MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

027-2012	Derógase el Acuerdo Ministerial No. 18-2012 de 13 de abril del 2012 .....	7
030-2012	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Ab. Sebastián Valle, Secretario Técnico .....	7
031-2012	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Ing. Jaime Naranjo Iñiguez, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos .....	8
033-2012	Deléganse atribuciones y responsabilidades del Despacho de este Ministerio al Ab. Sebastián Valle, Secretario Técnico .....	9
037-2012	Nómbrese al Ab. Julio César Quiñónez Ocampo, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares .....	9
038-2012	Nómbrese a la magíster Andrea Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica de este Ministerio .....	10

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:</b>		- <b>Cantón San Cristóbal: Derogatoria a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de alumbrado público .....</b>	<b>33</b>
032 Expídese el Reglamento para el control, manejo, administración, conservación y correcto uso de los bienes de larga duración .	11		
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
210 Deléganse facultades al Econ. Daniel Falconi Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal de la Subsecretaría de Política Fiscal ..	16	- <b>Provincia de Esmeraldas: De evaluación de impacto ambiental .....</b>	<b>34</b>
211 Delégase a la Excelentísima señora Nathalie Cely Suárez, Embajadora de la República del Ecuador en los Estados Unidos de América, suscriba un contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo .....	16		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>No. 193</b>	
MRL-2012-0136 Expídese la Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo .....	17	<b>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>Considerando:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		Que, el artículo 423 de la Constitución de la República dispone que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado, para lo cual al Estado ecuatoriano le corresponde impulsar la integración económica y promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, y de la conservación del agua, entre otros;	
<b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b>		Que, el 27 de septiembre de 1971, se suscribió el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, ratificado por la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1515 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 18 de octubre de 1971 y por la República del Perú, mediante Decreto Ley 19060 de 17 de diciembre de 1971;	
SPTMF 229/12 Autorízanse rutas, frecuencias, horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte marítimo, fluvial y cabotaje a la Asociación de Armadores Cacique Tumbala Fluvial y Marítimo de Pasajeros y Carga Puná-Guayaquil-Puná	20	Que, mediante el Acuerdo de Paz de 1998, Ecuador y Perú asumieron el compromiso de ejecutar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, el cual prioriza la ejecución del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, dentro del Programa Binacional de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva;	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:</b>		Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 270 de 02 de septiembre de 2010, se conformó la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, modificado mediante Acuerdo Ministerial N° 348, publicado en el Registro Oficial N° 559 de 19 de octubre de 2011;	
SNTG-RH-023-2012 Designase al señor Gonzalo Illanes Chamorro, Coordinador Regional 2 sede Ambato, subrogante .....	21	Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 564 publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre de 2010, el Presidente de la República transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR, creándose la Subsecretaría de Riego y Drenaje de esta Cartera de Estado; y,	
SNTG-RH-024-2012 Declárase en comisión de servicios en el exterior, a la señora Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión .....	22		
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- <b>Cantón Chambo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013 .....</b>	<b>24</b>		
- <b>Cantón Chambo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 .....</b>	<b>29</b>		

Que, es necesario actualizar los integrantes de la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, Capítulo Ecuador, para asegurar el cumplimiento de los compromisos del Ecuador en el marco del Convenio arriba señalado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.** El texto del art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010, dirá:

*"Conformar la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango -Tumbes, Capítulo Ecuador, por un período ininterrumpido de cinco años, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:*

- a. *Ing. Pablo Lloret Zamora, Subsecretario de Riego y Drenaje, en calidad de delegado del Ministro y, como tal, ejercerá las actividades que competen a la máxima autoridad, en el marco de este Proyecto Binacional. El Ing. Juan Pablo Hidalgo, actuará como delegado en su ausencia;*
- b. *Ing. Jorge Felipe Torres Matamoros. El Ing. Rodrigo Francisco Sánchez Muñoz, actuará en su ausencia; y,*
- c. *Ing. Hernán Cabrera Proaño. La Ing. Soledad Valdivieso Armijos, actuará en su ausencia."*

**Art. 2.** El delegado del Ministro informará bimensualmente sobre el cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Ecuador.

**Art. 3.** El Subsecretario de Riego y Drenaje integrará la unidad técnica que brindará apoyo a la Unidad de Coordinación del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Ecuador, instalada de manera permanente en el territorio.

**Art. 4.** Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial N° 329 de 20 de agosto de 2010, con las modificaciones señaladas en el presente Acuerdo.

**Art. 5.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

No. 000204

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, para lo cual el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 154 numeral 1 faculta a las Ministras y Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, en calidad de titular de esta Cartera de Estado, acreditada mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Modernización, publicado en el registro Oficial Nro. 349 de 31 de diciembre de 1993, modificado el 27 de febrero de 2009, en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regula sobre la delegación administrativa a las autoridades y órganos de menor jerarquía;

Que, el Art. 17 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, "ERJAFE" indica que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en el Registro Oficial NO. 641 de 24 de julio de 2009, se constituye el Comité Interministerial de la Calidad, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos con la finalidad de propiciar la adecuada articulación y coordinación de las diversas entidades relacionadas con la calidad, la sanidad agropecuaria y la inocuidad de alimentos, a fin de promover el consumo de alimentos inocuos, la sanidad agropecuaria y los sistemas de gestión de la calidad en la producción alimenticia, en el marco de los preceptos constitucionales que buscan la seguridad y la soberanía alimentaria;

Que, en el Art. 2 *Ibidem*, determina la conformación del Comité Interinstitucional de la Calidad, Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-0676-DM, de 18 de mayo de 2011, la Econ. Verónica Sión de José, Ministra de Industria y Productividad, solicita hacer llegar el nombre del Delegado Permanente que actúe en representación de esta Cartera de Estado, ante el Comité Interministerial de la Calidad, y mediante Oficio No. MIPRO-DM-2011-1500-DM, de 07 de octubre de 2011, convocó a la primera sesión ordinaria del Comité;

Que, mediante memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2012-0375-M, de 2 de julio de 2012, el titular de esta Cartera de Estado dispone que se efectúe el acuerdo ministerial con el cual se delega al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de Agrocalidad, al Comité Interministerial de la Calidad.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Director Ejecutivo de Agrocalidad, ingeniero Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, asista de manera permanente a las sesiones convocadas por el Comité Interministerial de la Calidad.

**Art. 2.-** El ingeniero Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, como Delegado Permanente en las sesiones del Comité Interministerial de la Calidad, deberá remitir a quien suscribe informes bimensuales respecto de su gestión, así como de las actividades cumplidas por el citado Comité.

**Art. 3.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo, por lo actos u omisión verificadas en el ejercicio de la delegación ante los Organismos de Control.

**Art. 4.-** La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la Ley al Titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente acuerdo.

**Art. 5.-** Expresamente se derogan los Acuerdos Ministeriales Nros. 447 de 11 de noviembre de 2011 y 005 de 13 de enero de 2012, y todas las disposiciones administrativas que se opongan a la ejecución de esta Delegación.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de Agrocalidad, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Quito a los 05 de julio del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

No. 206

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su inciso quinto señala: *"Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requiere dictamen favorable de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora"*;

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54 y 55 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que éstos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los artículos 17, 54, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador/a General de Planificación, para que en nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado ejecute los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar las reformas o modificaciones presupuestarias dentro de un mismo proyecto o entre proyectos que se requieran durante el ejercicio fiscal correspondiente, observando el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa técnica aplicable a la materia, a fin de optimizar la ejecución y dar cumplimiento a los objetivos de esta Cartera de Estado; así como la gestión de reformas para incrementos de techos de inversión, ante SENPLADES y Ministerio de Finanzas.
- b) Suscribir las Resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contratación de gasto de inversión (PLANTA CENTRAL), a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:
  1. Solicitud de Reforma suscrita por el respectivo autorizador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y,
  2. Verificar que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Las contrataciones de Infima Cuantía correspondientes a gastos de inversión, se sujetarán a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y al Coordinador/a General de Planificación, para que de manera conjunta ejecuten el control del uso oportuno de los recursos disponibles.

Para tal efecto, monitorearán el inicio efectivo de los procesos contractuales, a fin de determinar si la provisión de recursos constantes en las certificaciones presupuestarias que respaldan dichos procesos, han quedado comprometidos.

Trascurridos sesenta (60) días de emitida la respectiva certificación presupuestaria, sobre la base del requerimiento de los Coordinadores Generales de Planificación y Administrativo Financiero, la Dirección de Contratación Pública informará respecto de aquellos procesos contractuales que no se hayan iniciado, para que las certificaciones presupuestarias sean revertidas y los recursos correspondientes puedan ser orientados hacia otros objetivos.

El/la Coordinador/a General de Planificación, previa consulta con la máxima autoridad de esta Secretaría de

Estado, implementará la nueva orientación que se dará a los recursos provenientes de las certificaciones presupuestarias revertidas.

**Art. 3.-** Las autoridades ministeriales delegadas en virtud del presente Acuerdo, cumplirán sus delegaciones en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 4.-** Las autoridades delegadas, en virtud del presente Acuerdo, remitirán hasta el 25 de cada mes, al titular de esta Cartera de Estado, un reporte de las acciones cumplidas en el marco del presente Acuerdo.

El/la Coordinador/a General de Planificación, remitirá mensualmente un reporte sobre la ejecución presupuestaria, logros y metas cumplidas en materia de inversión.

**Art. 5.-** Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese el/la Coordinador/a General de Planificación, el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero, el/la Director/a de Contratación Pública y el/la Directora Financiera.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio del 2012.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

N° 208

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 335, Sección quinta que trata de los "intercambios económicos y comercio justo", determina que el *Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional;*

Que, el numeral primero del artículo 154 ibídem, determina que corresponde a los ministros de Estado

*"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 281 de la norma suprema, determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro oficial, edición especial No 1, del 20 de marzo de 2003, se expidió el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento General de los Consejos Consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que, los artículos 1 y 2 del mencionado reglamento establecen respectivamente lo siguiente: *"constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas"; "asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario";* y entre otras, en materia de comercialización; (el subrayado me pertenece);

Que, el literal b) del artículo 4 del mencionado Reglamento, determina que: *"En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 253 de 6 de junio de 2011, se fijó el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2011.

Que, en reunión del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar, Azúcar y Confitería, llevada a cabo en la Subsecretaría del Litoral Sur, el día 28 de junio de 2011, no se alcanzó consenso sobre el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar; como consta en el acta que forma parte de este acuerdo.

Que, mediante **INFORME: SC-DET-2012, de 02 de julio de 2012**, suscrito por la Econ. Carol Chehab Subsecretaria de Comercialización, emite el *"Informe Técnico Precio de la Tonelada Métrica de Caña de Azúcar Zafra 2012"*, en el cual concluye y recomienda en el numeral 2, lo siguiente: *"El precio recomendado para la zafra 2012-2013, debe estar entre 29 y 30 dólares/TM que fueron las opciones planteadas por los miembros del Consejo Consultivo. De acuerdo a los escenarios analizados, el cuarto es el más recomendable, donde se considera el precio mayor del azúcar eliminados los picos, y añadido la variación del IPC del azúcar durante el año anterior, esto es USD. 29,69 por TM. Sin embargo, se recomienda determinar el precio de la caña de azúcar en USD. 29.75 por TM en pie con 13° (Pol), determinado en guarapo de primer molino. Esto para distribuir mejor la ganancia por incrementos del*

*precio del azúcar del siguiente año después de la zafra, considerando las exportaciones a Estados Unidos con mayores precios y la venta de los ingenios de los subproductos."*;

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y demanda nacional;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Fijar el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, en USD. 29,75 con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema Indexado de fijación del precio de la caña de azúcar, que constituye el 75 % del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex — ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país.

**Artículo 2.-** Determinar que el valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13° (Pol), será 3,30 % sobre el precio mínimo de sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premia.

**Artículo 3.-** Los ingenios pagarán a los cañicultores, el precio que resulte de aplicar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se reservarán para su beneficio el diferencial de azúcar y los derivados que se obtengan como: melaza, miel, alcohol, cogeneración de energía eléctrica y participación total de la cuota americana.

**Artículo 4.-** Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago.

Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña.

**Artículo 5.-** Disponer que los ingenios azucareros mantengan los precios actuales del azúcar, a nivel de comercio e industria, hasta que se emita disposición expresa en contrario.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 253 de junio 6 de 2011, y todas aquellas normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de julio del 2012.

f.) Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 31 de julio del 2012.

---

N° 027-2012

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR**  
**DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones coordinadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 18-2012 de 13 de abril de 2012, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Doris Soliz, acuerda implementar en el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social la Coordinación Territorial, estableciendo sus ámbitos de competencia y funciones; además de delegar la Coordinación Territorial al señor Fernando Terán Fiallos, junto con atribuciones para el manejo de recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo único. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 18-2012 de 13 de abril de 2012.

**Disposición Final:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 08 días del mes de junio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

No. 030-2012

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR**  
**DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante comunicación de 23 de mayo de 2012, el Jefe de División de Protección Social y Salud del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Ferdinando Regalia, informa que la Agencia Nacional para la superación de la Pobreza Extrema de Colombia y el BID, realizará una Reunión Hemisférica de Viceministros de Protección Social, que se realizará entre el 21 y 22 de junio en Bogotá, Colombia; para el cual se ha previsto la participación como ponente del señor Secretario Técnico

del MCDS, Abogado Sebastián Valle, especificando que dicha participación será financiada con recursos del BID;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, con fecha 19 de junio de 2012, autoriza la solicitud de viaje a Bogotá- Colombia, al señor Sebastián Valle, Secretario Técnico, para asistir en representación del MCDS, la reunión Hemisférica de Viceministros de Protección Social, el mismo que se realizará los días 21 y 22 de junio de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Abogado Sebastián Valle, Secretario Técnico, en la ciudad de Bogotá - Colombia del 20 al 22 de junio de 2012, para asistir en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social a la Reunión Hemisférica de Viceministros de Protección Social.

**Artículo 2.-** La participación del señor Abogado Sebastián Valle en Bogotá Colombia será financiada con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 19 días del mes de junio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

**No. 031-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las

Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante oficio PE-170/2012 de 21 de mayo de 2012, el señor Enrique García del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), extiende una invitación al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social para participar del Seminario sobre “Finanzas Públicas para el desarrollo: fortaleciendo la conexión entre ingresos y gastos”, el mismo que se desarrollará en la ciudad de Montevideo – Uruguay, el 02 de julio de 2012. El señor Ministro Richard Espinosa Guzmán B.A. mediante sumilla inserta delega al Ing. Jaime Naranjo para que asista a este evento;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, con fecha 27 de junio de 2012, autoriza la solicitud de viaje a Montevideo- Uruguay, al señor Jaime Naranjo, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, para asistir en representación del MCDS, al Seminario sobre Finanzas Pública para el Desarrollo: fortaleciendo la conexión entre ingresos y gastos”, que en esta oportunidad aborda precisamente los principales desafíos de finanzas públicas que los estados de América Latina enfrentan para promover el crecimiento económico con inclusión social, desde el 29 de junio hasta el 03 de julio de 2012 ;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Ingeniero Jaime Naranjo Iñiguez, Coordinador General de Proyectos Emblemáticos, en la ciudad de Montevideo - Uruguay desde el 29 de junio al 3

de julio de 2012; para asistir en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social al Seminario sobre “Finanzas Pública para el Desarrollo: fortaleciendo la conexión entre ingresos y gastos”.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la CAF, lo cual no implica egresos al presupuesto institucional del año 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 días del mes de junio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, al Abogado Sebastián Valle, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para el período comprendido entre el 16 al 24 de julio del 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de julio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

---

**No. 033-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 07 de mayo del 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública (E), Oscar Pico Solórzano, mediante Acuerdo No. 1162, concede al señor Richard Espinoza Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 16 al 24 de julio de 2012.

---

**No. 037-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 28 de junio de 2012, el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, crea el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, el mismo que según el Artículo 3 del

referido Decreto Ejecutivo, contará con una Secretaría Técnica, con personería jurídica, a cargo del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el primer inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227, de fecha 28 de junio, establece que el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, nombrado por el Ministro Coordinador de Desarrollo Social, será responsable de coordinar la ejecución de la política pública intersectorial que provenga del Comité y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0406, de fecha 25 de julio de 2012, el Econ. Patricio Rivera, Ministro de Finanzas, emite dictamen presupuestario para incorporar y crear el puesto de Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con su plantilla de creación del puesto citado en el grado 6 del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, determinando que será financiada con cargo al presupuesto institucional y regirá a partir del julio del presente año;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0513, de fecha 25 de julio de 2012, el Ab. Juan Fernando Salazar, Ministro de Relaciones Laborales (S), aprueba la creación de (1) puesto directivo del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, señalando que el mismo entrará en vigencia a partir del mes de julio de 2012, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0406, de 25 de julio de 2012;

Que, mediante Acción de Personal No. 0229462, la Directora del Instituto de la Niñez y la Familia, Soc. Tamara Merizalde, autoriza la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del servidor Julio César Quiñonez, por el lapso de dos años, a partir del 01 de agosto de 2012 en el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1227 de 28 de junio de 2012;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Abogado Julio César Quiñonez Ocampo, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, quien será responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga de dicho Comité y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de agosto de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

**No. 038-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.**  
**MINISTRO COORDINADOR DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

#### **Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de fecha 17 de noviembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el que se establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica, dentro de la Gestión Estratégica para la Planificación, Monitoreo y la Evaluación del Desarrollo Social como parte del Proceso Agregador de Valor, artículo 9 acápite II letras a) y b);

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de julio de 2012, el Abogado Sebastián Valle pone a disposición del Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa Guzmán B.A., el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; el mismo que con sumilla inserta es aceptado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar a la Magister Andrea Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación

de Desarrollo Social, quien asumirá todas las atribuciones y responsabilidades afines a su cargo, determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 40, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de fecha 17 de julio de 2012; y, la demás normativa legal vigente.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de agosto de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 032

**Economista Gloria Polastri Amat  
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD,  
SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crearon los Ministerios de Coordinación de la Producción, de la Política Económica, de Desarrollo Social, de la Seguridad Interna y Externa, de Patrimonio Natural y Cultural y, de la Política;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, el Presidente de la República, reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, remplazando en el artículo 16 la letra u) "Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa" por "Ministerio de Coordinación de Seguridad";

Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17.1 confiere al Ministerio de Coordinación de Seguridad autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, se nombra al señor Valm. Homero Arrellano Lascano, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que mediante Acuerdo No. 0031, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad dispone que la Economista

Gloria Polastri Amat, le subrogue en las funciones de Ministro del 27 de julio al 07 de agosto de 2012.

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002, establece el Sistema de Control de los Bienes del Sector Público; y,

Que con Acuerdo N° 025-CG, publicado en el Registro Oficial N° 378, del 17 de octubre de 2006, el Contralor General del Estado expide el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Expedir el presente Reglamento para el Control, Manejo, Administración, Conservación y Correcto Uso de los Bienes de Larga Duración del Ministerio de Coordinación de Seguridad.**

## CAPÍTULO I

### DEL OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y EMPLEO

Art. 1. Este Reglamento tiene por objeto velar por el control, manejo, administración, conservación y correcto uso de los bienes de larga duración que han sido adquiridos, donados o asignados para el uso, cuidado y control o que se hallen en poder de la Entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes.

Art. 2. Este Reglamento se aplicará para la administración de los bienes de propiedad del Ministerio de Coordinación de Seguridad y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén bajo la custodia o manejo del Ministerio, con el fin de regular y fortalecer los procedimientos de control, custodia y uso de los bienes por parte de los encargados de su custodia y conservación.

Art. 3. Este Reglamento rige para todas las servidoras y servidores que presten sus servicios en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, sean estos: autoridades, servidores públicos, empleados o trabajadores con nombramiento o contratados legalmente.

Por tanto no habrá persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía este exento del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

El Guardalmacén del Ministerio de Coordinación de Seguridad, o quien haga sus veces, será el responsable de la recepción, registro y custodia de los bienes.

Corresponde al Coordinador Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, las funciones inherentes a la dirección de la administración y correcto uso de bienes de larga duración a los que se refiere este Reglamento, así

como el cumplimiento de las acciones y trámites que se deriven de la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y del Reglamento para Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público.

Art. 4. Los bienes de Ministerio de Coordinación de Seguridad sólo se emplearán para los fines propios de la institución. Se prohíbe el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas a la entidad.

## CAPÍTULO II

### BIENES DE LARGA DURACIÓN Y EROGACIONES CAPITALIZABLES

Art. 5. Para determinar los valores de contabilización de los bienes de larga duración, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- Costo de adquisición, que comprende el precio de compra más los gastos inherentes a la misma;
- Valor de donación, que comprende el asignado para su correspondiente registro, incluyendo los gastos realizados para ser puestos en condiciones de operación;
- Valor contable, que comprende el costo de adquisición o de donación, más los aumentos o disminuciones registrados durante la vida útil del bien; y,
- Valor en libros, comprende el valor contable menos la depreciación acumulada.

Art. 6. Los muebles e inmuebles, serán registrados como Bienes de Larga Duración, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Bienes de propiedad privativa institucional;
- Destinados a actividades administrativas y/o productivas;
- Tener una vida útil estimada mayor a un año;
- Tener un costo de adquisición individual igual o superior a cinco remuneraciones básicas unificadas, a la fecha de incorporación; y,
- Que generen beneficios económicos futuros.

Tratándose de bienes tales como; escritorios, sillas, calculadoras, mesas, etc., cuyo costo individual sea inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas, al momento de su incorporación o actualización, podrán considerarse y recibir el tratamiento de activos fijos, aplicando el criterio técnico administrativo de "lote" o "unidad de propiedad", que consiste en agrupar los valores de los bienes de similar característica o considerar como un solo bien al grupo de elementos que conforman una unidad operativa.

Las adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias que aumentan la vida útil del bien o la capacidad productiva o el valor de los bienes, se contabilizan como operaciones capitalizables que aumentan el valor contable. Los costos asignados a las partes o piezas que se reemplacen o sustituyan, disminuyen el valor contable al igual que la depreciación acumulada. Los gastos de reparaciones ordinarias destinadas al mantenimiento y conservación del bien se registran como gastos.

## CAPÍTULO III

### DEL INGRESO DE BIENES DE LARGA DURACIÓN

Art. 7. Los bienes adquiridos serán ingresados por la Bodega, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser ingresados directamente a la unidad solicitante. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, revisará si los bienes cumplen con las especificaciones y características establecidas en la solicitud de compra. Si se encontraren novedades, no recibirá los bienes y comunicará inmediatamente sobre este particular al Coordinador Administrativo Financiero quien podrá exigir un informe técnico para posibilitar la recepción en forma definitiva, esto es, siempre y cuando cumpla cabalmente con las observaciones.

El ingreso de bienes puede ser bajo el procedimiento de contratación pública, donación, permuta, transferencia gratuita de dominio o por comodato.

Art. 8. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, mantendrá registros y documentos en que conste la historia de cada bien, y su destinación y uso. Sin perjuicio de los registros de contabilidad de la entidad, mantendrá la información sobre los bienes y un inventario actualizado sobre los mismos; es su obligación formular y mantener actualizada la hoja de vida útil de cada bien, en la cual constará su historial, sus movimientos, novedades, valor residual y baja. En el registro de vida útil se anotará su ingreso y toda la información pertinente, como daños, reparaciones, ubicación y su egreso.

Art. 9. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, entregará copia de la parte pertinente del inventario de los bienes a cada responsable del proceso o jefe de unidad, en la cual se encuentren los bienes para el uso respectivo; además entregará a cada servidor y usuario, custodio directo, copia de las características y condiciones de los bienes entregados para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo. Corresponde así mismo identificar y designar al servidor que recibe el bien, dejando constancia de cualquier novedad, a través de la respectiva acta de entrega recepción suscrita por las partes actuantes.

Art. 10. Es obligación de las servidoras o servidores verificar si al momento de la recepción consta en el bien el logotipo y código de inventario correspondiente; en caso contrario, solicitará al Guardalmacén, o quien haga sus veces, el código asignado al mismo y su respectivo registro.

Art. 11. Los usuarios velarán que los logotipos y códigos de inventario que poseen cada uno de los bienes se

conserven; en caso de que se borren, tendrán que solicitar a la Coordinación Administrativa Financiera, como encargada de Control de Inventarios y Activos Fijos, que disponga al Guardalmacén, o quien haga sus veces, que coloque un nuevo sticker. Su inobservancia ocasionará sanciones administrativas.

Art. 12. La servidora o servidor caucionado o el responsable de la custodia de los bienes, no podrá, al apartarse de la Institución, recibir su liquidación, sin antes haber entregado los bienes en acta de entrega-recepción, a la servidora o servidor designado por la autoridad competente.

Art. 13. Cuando una servidora o servidor no caucionado se separe definitivamente de la entidad, los bienes deberá devolverlos al guardalmacén, o quien haga sus veces, antes de la aceptación de la renuncia o cumplimiento del contrato, para el efecto deberán suscribir el acta entrega-recepción correspondiente.

Art. 14. No se podrá legalizar el pago de bienes de larga duración adquiridos mediante compra, si previamente el Guardalmacén, o quien haga sus veces, no ha certificado que ingresaron efectivamente a la Entidad.

Art. 15. En el caso de donaciones, el Guardalmacén, o quien haga sus veces, deberá recibirlos mediante acta en la que se hará constar la descripción detallada de los bienes, marca o fabricante, estado de conservación y valor de cada uno de ellos. Si no es posible determinar el valor histórico del bien donado, procederá a estimarlo, tomando como referencia el precio del mercado. Estos se registrarán contablemente, directamente contra la cuenta respectiva del Patrimonio Público.

Art. 16. Las adquisiciones se efectuarán conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

Art. 17. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, en el último trimestre de cada año procederá a levantar un inventario de todos los bienes de la entidad, a fin de actualizarlo y tener la información correcta y conocer de cualquier novedad relacionada con ellos; su ubicación, estado de conservación y cualquier afectación que sufra, cruzará esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o historial de los bienes y presentará un informe sucinto a la Máxima Autoridad o su Delegada (o) en la primera quincena de cada año, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento de Aplicación, pero se podrá otorgar un plazo máximo de 30 días para que cumpla con esta obligación.

Art. 18. La Unidad de Gestión Tecnológica, independientemente de la Unidad de Control de Activos Fijos, es la responsable de mantener un listado actualizado de los equipos que conforman el parque informático de la institución. El registro debe contener los datos básicos de cada equipo, como son: código de activo fijo, número de serie, marca, ubicación del bien, características principales, fecha de compra, período de garantía, proveedor del equipo y estado del equipo.

## CAPÍTULO IV

### DEL EGRESO DE BIENES DE LARGA DURACIÓN

Art. 19. La servidora o servidor encargado del uso directo de los bienes comunicará por escrito al Guardalmacén, o quien haga sus veces, sobre los bienes que se han vuelto inservibles, obsoletos y/o que han dejado de usarse en el área. Recibida la comunicación, el Guardalmacén, o quien haga sus veces, verificará dichos bienes y elaborará un informe de inspección en el plazo máximo de diez días, el mismo que será enviado al Coordinador Administrativo Financiero.

Art. 20. Si un bien ha dejado de usarse, pero se encuentra funcionando, éste se pondrá a disposición del Coordinador Administrativo Financiero, con la finalidad de atender necesidades de otras unidades administrativas, cuando éstas lo requieran; en caso contrario, se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este Capítulo.

### Sección I

#### ENAJENACIÓN MEDIANTE REMATE

Art. 21. Establecido el bien como inservible u obsoleto o que hubiere dejado de usarse, y si dicho bien es susceptible de venta, el Coordinador Administrativo Financiero solicitará a la Máxima Autoridad o su Delegada (o) la autorización para el remate y la conformación de la Junta de Remates.

Art. 22. La Junta de Remates estará integrada por:

- a) La Máxima Autoridad o su Delegada (o), quien lo presidirá;
- b) El Coordinador Administrativo Financiero; y,
- c) El Director de Asesoría Jurídica o su delegada (o), quien actuará como secretario de la Junta.

Art. 23. El avalúo del bien, si fuera mueble, estará a cargo de un perito nombrado por la Máxima Autoridad o su Delegada (o); y, en caso de tratarse de un bien inmueble el avalúo lo realizará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Art. 24. En todo lo demás, para el remate, se sujetará a las normas generales contenidas en la Sección Primera, Enajenación Mediante Remate, del Capítulo IV, del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

## CAPÍTULO V

### ACTIVOS IMPRODUCTIVOS

Art. 25. La enajenación de activos improductivos, se realizará según el Reglamento para Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2799, publicado en el Registro Oficial No. 616 de 11 de julio de 2002.

**CAPÍTULO VI****DE LOS TRASPASOS, TRASLADOS, COMODATO (PRÉSTAMO DE USO), DONACIÓN Y TRANSFERENCIA GRATUITA**

Art. 26. Los traspasos de bienes de larga duración entre unidades administrativas, que pudieran darse, en caso de que se hubieren vuelto innecesarios para una Dirección, y se los requiera en otra, se realizará con autorización previa del Coordinador Administrativo Financiero, y se cumplirán todos los trámites de entrega-recepción de bienes.

Art. 27. No se podrá efectuar ningún traslado de bienes de larga duración entre las distintas unidades administrativas, si previamente no se ha notificado por escrito al custodio de tal necesidad, para que éste, en forma ordenada, tome las acciones pertinentes con respecto a los descargos de responsabilidad y registre los nombres de las servidoras y servidores a los cuales se traslada la custodia de dichos bienes; y, efectúe las modificaciones en las tarjetas de registro individual. Igual procedimiento se adoptará para los bienes de larga duración que deben ser devueltos a bodega.

En caso de contravención a lo establecido en este artículo, la servidora o servidor que haya ordenado el traslado de un bien de larga duración, será el único responsable por los daños o pérdidas de los mismos.

Art. 28. En los casos Comodato (préstamo de uso) de activos fijos del Ministerio de Coordinación de Seguridad a otras entidades del sector público y privado, atendiendo lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, será necesaria la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegada (o), así como también del acta de entrega-recepción y del contrato de comodato debidamente legalizado.

El comodatario, no podrá emplear la cosa sino para el uso convenido, en cualquier tiempo el Guardalmacén, o quien haga sus veces, evaluará el cumplimiento del contrato y de no encontrarlo satisfactorio, o no contribuya a una mejor prestación del servicio público o no favorezca al interés social, pedirá a través de la Máxima Autoridad o su Delegada (o), la restitución del bien prestado sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas.

Art. 29. La entrega de bienes en calidad de donación deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección V del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 30. En el caso de bienes recibidos mediante comodato, donaciones o transferencia gratuita la Máxima Autoridad o su Delegada (o) dispondrá al responsable administrativo el ingreso de los bienes observando lo estipulado en el Art. 7 de este Reglamento pero considerando la especificidad de los documentos que respaldan el ingreso de los bienes en cada una de las modalidades.

En los casos de comodato de bienes recibidos se deberá establecer de manera obligatoria el valor comercial o de mercado de los bienes considerando el estado real de los mismos en forma previa a la suscripción de las

correspondientes actas de entrega recepción. El Coordinador Administrativo Financiero dispondrá a una servidora o servidor distinto del responsable de bodega realice la valoración comercial de los bienes y establezca el avalúo de los mismos, considerando el costo de mercado del bien, el estado de conservación, obsolescencia o daño, etc. La valoración comercial de los bienes se fundamentará en un informe técnico debidamente sustentado.

Para el caso de donaciones o transferencia gratuita de bienes recibidos cuyas actas de entrega recepción no reflejen el valor de los mismos, se realizará el avalúo comercial en forma similar al referido en el párrafo anterior pero podrá ser realizado de manera excepcional en forma posterior a la suscripción de las respectivas actas entrega recepción.

El avalúo de los bienes deberá ser considerado para el registro contable de los bienes y deberá ser remitido al responsable financiero.

Art. 31. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, antes de entregar los activos fijos adquiridos mediante compra, comodato, donación o transferencia gratuita, procederá a registrarlos en su inventario general; abrirá la tarjeta de registro individual, y verificará que cada bien tenga adherida la etiqueta con el código de identificación.

**CAPÍTULO VII****DE LA BAJA DE BIENES DE LARGA DURACIÓN**

Art. 32. En caso de que un bien esté inservible, no hubiere interesado para la compra venta ni fuere conveniente la entrega gratuita, se procederá a su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza del bien, o a arrojarlo en un lugar inaccesible si no fuere posible destruirlo, luego se procederá a la baja, observando lo establecido en el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 33. La autorización de la baja de un bien de larga duración será dada por la Máxima Autoridad o su Delegada (o), en base al informe de inspección favorable de la servidora o servidor distinto del encargado de la custodia y suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero y, además, en caso de que amerite, se requerirá un informe técnico dispuesto por la Máxima Autoridad o su Delegada (o).

Del procedimiento cumplido, se dejará constancia en una acta, con indicación del día, hora y lugar en que se realice la baja del bien, en la que intervendrán los siguientes servidores:

La Máxima Autoridad o su Delegada (o);  
El Coordinador Administrativo Financiero;  
La servidora o servidor que realizó la inspección del bien;  
y,  
El Guardalmacén o quien haga sus veces.

Mediante esta acta debidamente firmada, la Coordinación Administrativa Financiera, y el Guardalmacén, o quien haga sus veces, en su calidad de

custodio procederán a eliminar el bien del inventario y del registro individual. El original del acta de destrucción se enviará a Contabilidad y copias al custodio o usuario, Guardalmacén, o quien haga sus veces, y al Coordinador Administrativo Financiero.

Art. 34. Todas las servidoras o servidores caucionados de la Entidad que tienen relación con la enajenación, destrucción o baja de un bien de larga duración, están obligados a llevar y conservar archivos y registros específicos de esta naturaleza.

Art. 35. Para dar de baja a bienes muebles desaparecidos o destruidos por fuerza mayor o caso fortuito, se hará por orden escrita de la Máxima Autoridad o su Delegada (o), previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

### Sección I

#### DE LAS BAJAS POR HURTO O ROBO

Art. 36. Cuando se estableciere hurto o robo de un bien, la servidora o servidor usuario responsable de la custodia notificará inmediatamente por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del conocimiento del hecho, al jefe inmediato, Guardalmacén, o quien haga sus veces, y a la Máxima Autoridad o su Delegada (o), quien a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, con los documentos que acredite la propiedad, formulará de inmediato la denuncia penal ante el agente fiscal, y dirigirá las acciones tendientes a comprobar la infracción e identificar a los responsables.

La servidora o servidor a quien se hubiere encargado los bienes para su uso, se informará de la tramitación de la causa, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, debiendo prestar toda la colaboración necesaria para lograr la recuperación del bien o el pago al precio de mercado.

El Coordinador Administrativo Financiero, con toda la documentación que le envíe la Dirección de Asesoría Jurídica respecto al hurto o robo, realizará el correspondiente reclamo a la compañía de seguros, de estar asegurado el bien, y tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los trámites hasta la cancelación del valor asegurado.

Los bienes de larga duración desaparecidos por hurto o robo serán registrados contablemente a cargo de la servidora o servidor inmediatamente responsable hasta cuando el juez competente llegue a comprobar la infracción a través del proceso penal o de otras diligencias que arrojen igual fuerza probatoria, siempre que no fuere imputable la desaparición por acción u omisión al servidor inmediatamente encargado de la custodia o uso directo de ellos. Cumplidos estos requisitos serán dados de baja los registros de contabilidad y de la unidad de control de inventarios y de activos fijos.

La diferencia de los valores cancelados por el seguro, por bienes hurtados o robados y que no cubran su costo de mercado, será registrada contablemente a una cuenta por

cobrar y luego descontada al responsable del uso o custodia del bien.

Los custodios, usuarios o terceros en contra de quienes se establezca la responsabilidad por un examen especial o auditoría, responderán por la reposición del bien en dinero al precio del mercado o la restitución del bien de iguales características del desaparecido o inutilizado.

Art. 37. Los bienes desaparecidos por hurto o robo podrán ser dados de baja dentro de un año en los delitos sancionados con prisión y dentro de dos años en los casos de delitos sancionados con reclusión que es el tiempo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el cierre de la indagación previa y, contando con la correspondiente desestimación fiscal con lo que se ordena el archivo del proceso.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 38. El Guardalmacén, o quien haga sus veces, tiene a cargo el ingreso, almacenamiento y distribución de todos los bienes del Ministerio de Coordinación de Seguridad y responde por ellos, con una caución, pero las servidoras y servidores a quienes se les hubiere entregado los bienes para su uso responderán ante éste, por la tenencia y conservación de los mismos, excepto en el caso de desgaste natural por el uso y destino del bien.

Art. 39. La responsabilidad de la tenencia, conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, corresponde a los encargados del uso y manejo del bien.

La responsabilidad de la custodia del bien por parte del que lo entrega, cesará sólo cuando el traspaso correspondiente se hubiere concluido y los saldos a cargo de los servidores respectivos, de haberlos, se encuentren cancelados.

Art. 40. En los casos de pérdida o desaparición de bienes, hasta que se determinen las responsabilidades se deberá cargar su valor a una cuenta de valores por cobrar a cargo de la servidora o servidor responsable de los bienes desaparecidos.

Art. 41. La responsabilidad pecuniaria por la pérdida, desaparición o deterioro de un bien que no sea por uso normal o caso fortuito, recaerá sobre el funcionario directamente encargado de su custodia.

La reposición del bien podrá hacerse en dinero a precio actualizado del mercado o, en especie de iguales características del bien desaparecido, destruido o inutilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 42. **Normas Supletorias.-** En lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Planificación y Finanzas Públicas en lo aplicable; al Reglamento General de Bienes del Sector Público y al Reglamento para Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público.

Art. 43. **De la ejecución del presente Acuerdo.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador Administrativo Financiero.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Economista Gloria Polastri Amat, Ministra de Coordinación de Seguridad, subrogante.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**No. 210**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Oficio No. CXC-S-2012-006 de 8 de mayo de 2012, el Señor Jaime Albuja en su calidad de Coordinador del Comité de Comercio Exterior (COMEX), informa que por disposición del Señor Economista Santiago León, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y Presidente del Comité de Comercio Exterior (COMEX), se convoca a sesión del Comité en referencia para el día lunes 6 de agosto de 2012 de 10h00 a 14h00, en la Sala de Sesiones Galápagos, del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, ubicado en la Av. Coruña y San Ignacio, Edificio Altana Plaza, piso 4, con el fin de tratar varios temas del día;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Señor Economista Daniel Falconí Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal de la Subsecretaría de Política Fiscal para que asista a la sesión del Comité de Comercio Exterior (COMEX), el día Lunes 6 de agosto de 2012.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de agosto del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

---

**No. 211**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 010 de 13 de junio de 2012, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo destinado a atender Emergencias por Desastres Naturales, por un monto de hasta USD 100'000.000,00 (Cien millones de dólares de Estados Unidos de América), a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Excelentísima señora Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Embajadora de la República del Ecuador en los Estados Unidos de América, para que a mi nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba el Contrato de Préstamo destinado a atender Emergencias por Desastres Naturales, por un monto de hasta USD 100'000.000,00 (Cien millones de dólares de Estados Unidos de América), a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Finanzas.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 06 de agosto del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. MRL-2012-0136

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos, cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones y las normas secundarias correspondientes;

Que, el literal l) del artículo 23 de la referida ley, establece como derecho de las y los servidores públicos, desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 25 de la Ley antes citada, establece que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán ser ordinarias y especiales;

Que, el literal b) del citado artículo 25, establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las jornadas de trabajo podrán ser ordinarias y especiales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales previa presentación de una solicitud e informe correspondiente, será quien que apruebe el establecimiento de jornadas especiales;

Que, el quinto inciso del literal b) del artículo 25 del indicado Reglamento señala que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica que permita determinar los trabajos considerados peligrosos, en ambientes insalubres o nocturnos en los cuales puedan establecerse jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores públicos;

Que, es necesario regular la aplicación de la jornada especial de trabajo, para aquellas instituciones o puestos, que así lo requieran, por la naturaleza de las actividades, por las condiciones excepcionales que se desarrollan, por la misión institucional, por exigencias organizativas o las peculiaridades de un puesto de trabajo específico; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta norma tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental, que permita fijar la jornada especial de trabajo en las instituciones y/o puestos de trabajo que así lo ameriten, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, así como las características de las actividades que realiza un puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y seguridad de las y los servidores públicos.

**Art. 2.- Del ámbito.-** Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria en las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

**Art. 3.- Responsables de la aplicación.-** Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma: la autoridad nominadora o su delegado, las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces y las y los servidores que laboran en jornadas especiales, con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, de las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP.

## CAPÍTULO II

### JORNADAS ESPECIALES

**Art. 4.- Definición.-** Se consideran jornadas especiales de trabajo, aquellas que se cumplen en horarios o turnos diferentes a la jornada ordinaria.

**Art. 5.- Consideración para el establecimiento de jornadas especiales de trabajo.-** Las instituciones del Estado podrán determinar jornadas especiales de trabajo, si en el análisis de las actividades de los puestos, productos y misión que realicen, se encuentran las siguientes consideraciones:

- a) Si por circunstancias geográficas, la actividad que desarrolla el puesto de trabajo requiere la permanencia de dos o más días en campamentos, campos de reunión o instalaciones de la institución, y en las cuales se observen trabajos programados de 8 horas por día, sin que esto determine que se trabajen más horas de las máximas mensuales permitidas en la ley.
- b) Si la institución requiere laborar en turnos, debido a que la prestación de un servicio justifique la necesidad de cumplir actividades ininterrumpidamente, durante las 24 horas del día o en períodos de tiempo que no puedan ser ejecutados por un único grupo de servidores.

En este sentido, las instituciones y/o puestos deben conformar equipos, para que realicen turnos de trabajo sucesivos, que no excedan de 8 horas consecutivas, con el correspondiente período de descanso de alimentación, que no se considerará dentro de la jornada.

- c) En horarios especiales no consecutivos, siempre y cuando se cumplan las 8 horas durante el día de trabajo.
- d) Cuando las actividades del puesto de trabajo se realicen, únicamente en la noche y/o madrugada. Para ello, se considerará jornada nocturna aquella realizada entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente.
- e) En el caso de jornadas especiales que requieran de menor duración, con la finalidad de limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo,

inherente a las actividades específicas de su puesto, sin que determine disminución en la remuneración respecto a la generalidad de las y los servidores.

Para este tipo de jornadas, se considerará aquellas cuyos riesgos para la salud de la o el servidor, inherentes al puesto de trabajo, no pueden eliminarse o reducirse a niveles aceptables, pese a la aplicación de la ciencia, la técnica y la observancia de la normativa legal aplicable en materia de seguridad y salud; excepto por la disminución del tiempo de exposición de la o el servidor al riesgo. Las condiciones peligrosas consideradas para estos efectos podrán resultar de exposición a agentes de riesgo físicos (energía), químicos (materia) y biológicos (organismos o partes de ellos).

**Art. 6.- De los permisos para las y los servidores que laboran en jornada especial.-** No tendrán derecho a permisos para estudios regulares, las y los servidores que laboren en jornada especial, de acuerdo a lo estipulado en el primer inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 59 reformado de su Reglamento General.

**Art. 7.- De los contratos de servicios ocasionales.-** En el caso de que se suscriban contratos de servicios ocasionales, para cumplir horarios de jornada especial, se establecerá en cada contrato, las cláusulas que determinen la duración de la jornada especial en la que la o el servidor prestará sus servicios, conforme lo determina la presente norma técnica.

**Art. 8.- De las comisiones de servicios con y sin remuneración.-** La o el servidor público de carrera, que labora en jornada especial y que se le conceda comisión de servicios con o sin remuneración, para que preste sus servicios en otra institución del Estado, una vez culminado el período de comisión, será reintegrada o reintegrado a la institución a la que pertenece, y a laborar en la jornada especial de origen.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS JORNADAS ESPECIALES

**Art. 9.- Análisis y determinación de jornadas especiales de trabajo.-** Las instituciones del Estado, para el análisis y determinación de una jornada especial de trabajo, analizarán:

- a) La misión y particularidad de los productos y servicios que prestan;
- b) Prioridad en la atención permanente;
- c) La carga de trabajo o exigencia de la tarea y las circunstancias en que ésta se realiza;
- d) Realidades propias del lugar en donde se prestan los servicios, en función del bien común; y,
- e) La protección de la salud y seguridad de las y los servidores públicos.

De acuerdo a las características y necesidades del servicio podrán incluirse en las jornadas especiales de trabajo: sábados, domingos, días de descanso obligatorio y horario nocturno, las cuales no tendrán recargo alguno.

**Art. 10.- Del Procedimiento y Aprobación.-** Para la fijación de las jornadas especiales de trabajo establecidas en el artículo 5 de la presente norma técnica, la Unidad de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces solicitará a la unidad competente del Ministerio de Relaciones Laborales, emita la aprobación correspondiente, adjuntando, obligatoriamente, la siguiente documentación de respaldo:

- a) Detalle de la duración de la jornada, que incluye distribución de turnos y horarios propuestos;
- b) Informe técnico elaborado por la UATH o quien hiciere sus veces con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución o el puesto correspondiente; y,
- c) En el caso de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran una menor duración, se solicitará el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo, cuya estructura observará lo determinado en el artículo 11 de la presente normativa.

Para la aprobación de la jornada especial, se remitirá el oficio correspondiente al Ministerio de Relaciones Laborales, adjuntando la documentación detallada en este artículo.

El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la unidad competente, podrá efectuar inspecciones previas, a fin de evidenciar las condiciones de los puestos de trabajo que serán sujetos a jornadas especiales.

**Art. 11.- Del estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo para la aprobación de jornada especial nocturna y de jornada reducida.-** En el caso de solicitudes de aprobación para la fijación de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran de menor duración, se considerará, adicionalmente, el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo.

El estudio e informe mencionados deberán ser realizados por un médico ocupacional conjuntamente con un técnico en seguridad y salud en el trabajo, y en el que constará sus firmas de responsabilidad. En su estructura se incluirán lo siguiente:

- a) Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables.

- b) Análisis de Factibilidad de Medidas de Control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en Seguridad y Salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

El análisis e informe técnico de seguridad y salud, deberá sustentar uno de los siguientes planteamientos:

1. *Limitación de la exposición.-* Podrá plantear que las actividades inherentes al puesto, que causan riesgos no controlados, se alternen con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; o,
2. *Reducción de la jornada.-* Podrá plantear la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

**Art. 12.- Controles.-** Las jornadas especiales de trabajo requieren de controles a fin de verificar su cumplimiento, por lo que la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces establecerá procedimientos adecuados que permitan comprobar la asistencia de las y los servidores.

**Art. 13.- Casos especiales.-** A solicitud de las instituciones del Estado, se podrá aprobar jornadas especiales sujetas a una temporalidad específica, o modificar la fecha de su terminación, en los siguientes casos:

- a) Para evaluar el impacto del horario en las actividades, antes de considerar su adopción en forma permanente, durante un período de prueba del servidor, de hasta tres (3) meses;
- b) Para ciertos períodos del año específicamente determinados, que deberán contar con la respectiva justificación técnica;
- c) Dar por terminado el uso de jornadas especiales cuando ocasionen disminución en la productividad, en la calidad de los servicios, costos injustificados o de cualquier modo tenga un impacto negativo en la prestación de los servicios públicos o la salud o integridad de las servidoras y los servidores; y,
- d) Cuando el hecho o factor de riesgo laboral haya cesado o no cause un mayor riesgo ponderado.

Estas modificaciones que se realizarán por excepción; serán autorizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, previa justificación del requerimiento en el que se determine la necesidad de implementar esta jornada especial según sea el caso, conforme el artículo 11 de esta norma.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DE LA JORNADA ESPECIAL EN EL REGLAMENTO INTERNO.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus

veces, elaborarán el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, en el que se establecerá la posibilidad de fijar jornadas especiales de trabajo acorde a los parámetros determinados en esta norma, de conformidad con las necesidades institucionales, y previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales.

**SEGUNDA.- DE LAS HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA JORNADAS ESPECIALES.-** En el caso de las jornadas especiales sujetas a las consideraciones establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 5 de la presente norma, se consideraran horas suplementarias aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada especial, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y hasta por el monto máximo establecido en 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En los casos de la jornada especial establecidos en los literales d) y e) del artículo 5 de esta normativa, por la naturaleza de prestación de servicios, no se laborarán en horas suplementarias.

Para todos los casos de jornadas especiales, por su especificidad y por la naturaleza del trabajo, no se autorizarán horas extraordinarias.

**TERCERA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.-** En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente norma, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas, conforme lo determinado en el literal i) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD.-** El incumplimiento del uso de los módulos respectivos y de esta norma por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado inmediatamente por el Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

**QUINTA.- PROCESOS DESCONCENTRADOS.-** En los procesos desconcentrados, la jornada especial responderá a los parámetros establecidos en esta norma, siendo solicitada a esta Cartera de Estado por parte de la máxima autoridad institucional.

**ARTÍCULO FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de agosto del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° SPTMF 229/12

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 determina el derecho a la seguridad Jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, “Determinar los tráfcos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales”;

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, “Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”;

Que, en el Art. 5 de la Resolución No. SPTMF 150/11 del 19 de abril del 2011, establece, “Para autorizar las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios del transporte marítimo, fluvial y cabotaje, los armadores deberán estar matriculados en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que el Art. 1, literal b) del Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, delegó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial “todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas con la seguridad marítima,...”;

Que, mediante Matrícula No. 20120862-RA, de 11 de julio del 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, autorizo a la ASOCIACIÓN DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA a operar en calidad de armador de la embarcación: CACIQUE TUMBALA I con matrícula No. B-00-16765, con el servicio de carga y pasaje;

Que, mediante Trámite No. 3667, el Sr. Franklin Eduardo Castro Reyes en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA, presenta solicitud para autorización de rutas, horarios e itinerarios;

Que, La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, mediante Informe Técnico No. TRA-1737-12 de 18 de julio de 2012, recomiendan autorizar a la “ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA”, las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios, establecidas conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1111 del 27 de mayo de

2008, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

**Resuelve:**

**AUTORIZAR RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y CABOTAJE A LA ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE**

**TUMBALA FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA PUNA-GUAYAQUIL-PUNA**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la “ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA”, con RUC No. 0992694718001, conforme a recomendación del Informe Técnico No. 1737-12 de 18 de julio de 2012; las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, que se detalla a continuación:

No. Rutas	Recorrido	Frecuencias	Salida	Retorno
1	PUNA-GUAYAQUIL-PUNA	Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Domingo	07h00	15h00
		Sábado	06h00	11h00

**Artículo 2.-** La “ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA”, tiene la obligación de cumplir con las frecuencias, horarios e itinerarios en las rutas determinadas en la presente Resolución.

**N° SNTG-RH-023-2012**

**Nadia Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA GENERAL DE  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

**Artículo 3.-** La embarcación con la cual la “ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA” realizará el transporte de carga y pasajeros, es la que se encuentran autorizadas y registradas a operar en la Matrícula de Armador No. 20120862-RA otorgada por esta Subsecretaría.

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

**Artículo 4.-** La “ASOCIACION DE ARMADORES CACIQUE TUMBALA”, en caso de modificar alguna de las frecuencias, horarios e itinerarios de las rutas determinadas en esta Resolución, deberá solicitar la respectiva autorización para la actualización de misma.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

**Artículo 5.-** Esta Subsecretaría será la encargada de velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución a través de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Que, el estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre de 2010, en su artículo 13, numeral 1.1, literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

**Artículo 6.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil doce.

**Atentamente,**

f.) Ing. Antonio Salguero Santamaría, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Jarrín Jarrín, Secretario

Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011, de 05 de septiembre de 2011, Edwin Jarrín Jarrín Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)";

Que, mediante Memorando No. SNTG-CRSA-2012-0299-M, de 31 de julio de 2012, el Coordinador Regional 2 sede Ambato, solicita a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, se autorice el uso de sus vacaciones del 06 al 19 de agosto del 2012 y recomienda que Gonzalo Illanes Chamorro sea considerado para ejercer las funciones de Coordinador Regional, Subrogante;

Que, mediante sumilla inserta de 1 de agosto de 2012 en el Memorando No. SNTG-CRSA-2012-0299-M, la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión autoriza y dispone a la Directora de Gestión de Recursos Humanos se realice el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando antes referido, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante; solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica preparar la Resolución de subrogación para el señor Gonzalo Illanes;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: ... De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la subrogación.- la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución..."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Designar a Gonzalo Illanes Chamorro, como Coordinador Regional 2 Sede Ambato Subrogante, durante el período comprendido entre el 06 al 19 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a dos de agosto de dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- f.) Ilegible Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-024-2012

**Edwin Jarrín Jarrín**  
**SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las Instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero de 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero de 2011, Edwin Leonardo Jarrín, Jarrín, designa a

Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de Septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la Ley;

Que, mediante oficio S/N de 12 de julio de 2012, suscrito por Brigitte Strobel-Shaw, de la Sección de Apoyo a la Conferencia de los Estados Partes Subdivisión de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Económicos, invita a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, a fin de que, como experta gubernamental de un Estado examinador participe conjuntamente con la República de Ucrania para realizar el examen de la aplicación del capítulo III y IV de la Convención solicitado por la Federación de Rusia, a fin de completar el examen documental, esta visita se realizará del 9 al 10 de agosto de 2012 en Moscú;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio S/N de 12 de julio de 2012, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, autoriza la participación de la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión;

Que, con fecha 01 de agosto de 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, emite informe favorable con respecto del viaje al exterior de la Licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Memorando No. SNTG-DGTH-2012-0443-M, de 01 de agosto de 2012, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución administrativa correspondiente para declarar en comisión de servicios a la Subsecretaria General de Transparencia de Gestión por el período comprendido entre el 8 y el 12 de agosto de 2012;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 20017, de fecha 3 de agosto de 2012, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje a la Subsecretaria Nacional de Transparencia de Gestión a la ciudad de Moscú- Rusia, para participar conjuntamente con Ucrania como experta gubernamental de un Estado examinador para la realización del examen de aplicación del capítulo III y IV solicitada por la Federación Rusia a fin de completar el examen documental;

Que, mediante sumilla inserta en la solicitud de viaje al exterior No. 20017, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, autoriza el viaje y dispone la Subrogación de funciones a Fabricio Vicente Proaño Moreno, Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención de la Corrupción y Rendición de Cuentas, por el período comprendido entre el 8 y el 12 de agosto de 2012;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 208 que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos, reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá comisión de servicios con remuneración;

Que, el Artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular ...";

Que, el inciso primero del artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "... De la Subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución...";y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar en comisión de servicios al exterior, del 08 al 12 de agosto de 2012, a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, para que se traslade a la ciudad de Moscú, Rusia, con la finalidad de que como experta gubernamental de un Estado examinador, participe conjuntamente con Ucrania para realizar el examen de la aplicación del capítulo III y IV de la Convención solicitado por la Federación de Rusia, a fin de completar el examen documental.

**Artículo 2.-** Los gastos de movilización como la estadía, serán cubiertos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC.

**Artículo 3.-** Designar a Fabricio Vicente Proaño Moreno como Subsecretario General de Transparencia de Gestión Subrogante, durante el periodo comprendido entre el 8 y el 12 de agosto de 2012.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente Resolución.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SNTG.- SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- f.) Ilegible Dirección Administrativa.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Territorial en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otros, en su numeral: “9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”, en concordancia con el art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, en el COOTAD, dispone en su artículo 496 que: Las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 495 del COOTAD, las municipalidades mediante ordenanzas establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos de valoración de la propiedad considerando las particularidades de cada localidad.

Que, el inciso primero del art.495 ibídem, dispone que: “el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios”.

Que, el art. 68 del código tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, el art. 492 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos por medio de ordenanzas reglamentarán el cobro de tributos; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, art. 7 literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENO 2012-2013.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto la zona urbana de la cabecera cantonal determinada de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 514 al 521 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrara los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la base de datos y en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón, de conformidad con el art. 515 del COOTAD.

**Art. 6.- PROPIEDADES GRAVADAS.-** Las propiedades gravadas se establecerán acorde a las disposiciones establecidas en el Art. 516 del COOTAD.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerara en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a.- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar; y,

b.- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones existentes con carácter permanente sobre un solar; valor este que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción que va ser evaluada, a costos actualizados.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones previstos en la ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales y considerando los pisos altitudinales; obteniendo ocho zonas debidamente jerarquizadas.

Dentro de cada zona, a nivel de predio, se realiza el análisis de las características de calidad del suelo, apreciación de la textura, drenaje, relieve, topografía, disponibilidad de servicios, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, erosión, índice climático y exposición solar, con los que se establece la clasificación agrologica en ocho tipos de suelos dentro de cada parcela.

Adicionalmente, se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares mediante un proceso de comparación de precios de parcelas de condiciones similares u homogéneas, los mismos que servirán de base para la elaboración del plano del valor de la tierra, expresado en el cuadro siguiente:

**TABLA DEL VALOR POR HECTAREA DE LA TIERRA**

CLASE DE SUELO	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>ZONA O SECTOR HOMOGENEO</b>								
<b>ZONA 1:</b> <b>POLIGONOS:</b> A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A10, A11, A12, A12A, A13, A14, A15, A23, A24, A25, A27, A28, A30, B01, B02, B04, B05, B06, B08, B09, B10, B13, B14, B15, B16, B17, B18, B19, B20, B21, C07.	<b>32000</b>	24960	17472	12230	8072	5166	2790	1172
<b>ZONA 2:</b> <b>POLIGONOS:</b> C08, C10, F01, F03, F04.	<b>37000</b>	28860	20202	14141	9333	5973	3226	1355
<b>ZONA 3:</b> <b>POLIGONOS:</b> B22, D02, D07, D08, D09, D11, D15, D16, D17, G03, G05, G10, G14, G16, G17.	28000	21840	<b>15288</b>	10702	7063	4520	2441	1025
<b>ZONA 4:</b> <b>POLIGONOS:</b> E01, E02, E03, E04, E05, E06, E07, E08, E09, E10.	22000	17160	<b>12012</b>	8408	5550	3552	1918	806

CLASE DE SUELO	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>ZONA O SECTOR HOMOGENEO</b>								
<b>ZONA 5:</b> <b>POLIGONOS:</b> C01, C02, C03, C04, C05, C06, A21	16000	12480	8736	6115	4036	2583	1395	586
<b>ZONA 6:</b> <b>POLIGONOS:</b> A21, G28, G29	8000	6240	4368	3058	2018	1292	697	293
<b>ZONA 7:</b> <b>POLIGONOS:</b> A16, A17, A18, A19, A20, A22, A26, A29, B11, B12, B23, C06, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19, C20, C21, D03, D05, D10, D13, F05, F06, F07, F08, F09, F10, F11, F12, G05, G06, G07, G08, G09, G18, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G25, G26, G27, G30.	22000	17160	<u>12012</u>	8408	5550	3552	1918	806
<b>ZONA 8:</b> <b>POLIGONOS:</b> A05, B03, B07, D01, D04, F02, G01, G02, G11, G12, G13, G15.	30000	23400	<u>16380</u>	11466	7568	4843	2615	1098

(La zonificación con sus respectivos polígonos se encuentran en el plano adjunto).

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicaran los siguientes criterios: Valor de terreno = (Valor base 1 x Superficie 1) + (Valor base 2 x Superficie 2) + (Valor base 3 x Superficie 3) + (Valor base 4 x Superficie 4) + (Valor base 5 x Superficie 5) + (Valor base 6 x Superficie 6) + (Valor base 7 x Superficie 7) + (Valor base 8 x Superficie 8).

Valor base es el que corresponde a cada una de las clases de suelos dentro de la misma parcela.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan construido con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados, considerando tipologías de construcción. Para la valoración del metro cuadrado de construcción se consideraran los indicadores de carácter técnico, los mismos que se afectaran con los factores de tipo de acabados y estado de conservación de la edificación. Las tablas de tipologías de construcción, de coeficientes y fórmula de cálculo se expresan a continuación:

**TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION ACORDE A LOS MATERIALES PREDOMINANTES EN LA MISMA**

Topologías Rubros de Construcción	A	B	C	D
Estructura	.Hormigón Armado .Hierro .Madera tratada	.Madera rustica .Ladrillo	.Madera rustica .No estructura	.Madera rustica .No estructura
Mampostería	.Ladrillo .Bloque .Similares	.Ladrillo .Bloque .Similares	.Adobe	.Tapial
Cubierta	.Hormigón armado .Teja vidriada	.Fibro cemento .Teja común .Similares	.Teja común .Zinc .Similares	.Teja común .Zinc .Similares
Pisos	.Mármol .Porcelanato .Similares	.Cerámica .Baldosa .Madera común	.Madera común .Ladrillo	.Madera común .Ladrillo

Topologías Rubros de Construcción	A	B	C	D
Contrapisos	.Hormigón	.Hormigón	.Tierra .Ladrillo	.Tierra .Ladrillo
Tumbados	.Madera tratada .Similares	.Madera común .Estuco .Yeso .Champeado .Similares	.Madera común .Enlucido Arena/Cemento	.Madera común .Enlucido tierra

**VALORES DE LA CONSTRUCCION**

TIPOLOGIA	VALOR / M2
A	\$ 240.00
B	\$ 160.00
C	\$ 75.00
D	\$ 30.00

**COEFICIENTES**

ACABADOS	COEFICIENTES
De lujo	1.00
Tipo medio	0.65
Tipo económico	0.30

  

ESTADO	COEFICIENTE
Estable (bueno)	1.00
A refaccionar (regular)	0.65
A reparar (malo)	0.18
Obsoleto	0.00

Para proceder al cálculo del valor de las construcciones (AVC), se considerara el área de terreno (AT) multiplicado por el valor base de la tipología de construcción (VBTC) multiplicado por el coeficiente de acabados (CoA) y multiplicado por el coeficiente de estado de la construcción (CoE).

**AVC = AC \* VBTC \* CoA \* CoE**

**Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el inciso primero del Art. 516 del COOTAD.

**Art. 9.- DECUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se consideraran las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicara la tarifa del 0.75%0 (por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 11.- RUBROS ADICIONALES.-** En los títulos de crédito constaran los siguientes rubros adicionales: mantenimiento catastral 4 dólares, costo de emisión 1 dólar, y recolección de desechos sólidos 2 dólares.

**Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomara como base lo dispuesto en el Art. 518 del COOTAD.

**Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Oficina de Rentas y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que registrados y debidamente contabilizados, estarán disponibles para su cobro por parte de Tesorería del GAD Municipal, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidaran descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudaran los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengaran el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculara por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputaran en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, y por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificara al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código

Tributario y los Arts. 340, 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsable de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22.- CERTIFICACIONES DE AVALUOS.-** La Oficina de rentas y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar al GAD Municipal de Chambo por concepto alguno.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. Ángel Rivera. Vicealcalde.

f.) Sra. Raquel Villagomez Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días lunes diecinueve y martes veinte y siete de diciembre del dos mil once.

f.) Sra. Raquel Villagomez, Secretaria (E) del Concejo de Chambo.

**ALCALDIA DEL CANTON CHAMBO,** Chambo, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil once, a las diecisiete horas. De conformidad con las disposiciones, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república.

**SANCIONO.-** La presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, el Abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, el veinte y siete de diciembre del año dos mil once.-  
**CERTIFICO.**

f.) Sra. Raquel Villagomez Z., secretaria (E) del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**

**Considerando:**

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otros, en su numeral: "9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales", en concordancia con el art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el COOTAD, dispone en su artículo 496 que: las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.";

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 495 del COOTAD, las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos de valoración de la propiedad considerando las particularidades de cada localidad.

Que, el inciso primero del art.495 ibídem, dispone que: "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios".

Que, el art. 68 del código tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, el art. 492 del COOTAD establece que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos por medio de ordenanzas reglamentarán el cobro de tributos; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, art. 7 literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2012-2013**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal, determinada de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están

gravados por los impuestos establecidos en los Art. 501 a 508 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrara los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la base de datos y en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señala los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerara en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar; y,
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluado, a costos actualizados de

construcción, depreciada de forma proporcional el tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo y valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información referente a la infraestructura básica, infraestructura complementaria, servicios municipales, equipamiento urbano y características de uso del suelo; información que cuantificada mediante procedimientos técnicos, permitirá definir los sectores homogéneos del área urbana. Sobre estos se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Valor base/m <sup>2</sup>	Valor máximo/m <sup>2</sup>	Valor mínimo/m <sup>2</sup>
1 <input type="checkbox"/>	\$ 60.00	\$ 75.00	\$ 40.00
2 <input type="checkbox"/>	\$ 35.00	\$ 45.00	\$ 25.00
3 <input type="checkbox"/>	\$ 28.00	\$ 37.00	\$ 20.00
4 <input type="checkbox"/>	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 15.00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al uso de procedimientos de valoración individual en el que consta los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel. Geométricos; localización. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y aseo de calles; uso; comercial y vivienda; como se indica en los siguientes cuadros:

**CUADROS DE COEFICIENTES DE**

**MODIFICACION POR INDICADORES**

CARACTERISTICAS	COEF.
<b>Servicios e infraestructura urbana:</b>	0.10
Agua potable	0.17
Alcantarillado	0.05
Red de energía eléctrica	0.03
Alumbrado publico	0.10
Vías adoquín o asfalto	0.025
Aseo de calles	0.025
Recolección de basura	

<b>Localización:</b>	
Esquinero	1.10
Intermedio	1.00
Interior	0.80
En cabecera	0.95
En callejón	0.75
Manzanero	0.92
<b>Topografía:</b>	
A nivel	1.00
Bajo nivel	0.75
<b>Uso:</b>	
Vivienda	1.00
Comercial	1.25
<b>Vías:</b>	
Adoquín	0.10
Asfalto	0.10
Lastre	0.08
Tierra	0.06
No posee	0.04

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones que permiten realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno se consideraran el valor base del m<sup>2</sup> de terreno del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, los factores de afectación y la superficie del terreno acorde a la siguiente fórmula:

$$AVT = A * VBT * CoT * CoL * CoS * (\sum CoSI + 0.50)$$

**NOMENCLATURA:**

- AVT: Avalúo del terreno.
- VBT: Valor Base del Terreno en la Zona Homogénea
- CoSI: Coeficiente de Servicios e Infraestructura
- CoT: Coeficiente de Topografía
- CoL: Coeficiente de Localización
- CoS: Coeficiente de Uso
- Σ: Sumatoria.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan construido con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados, considerando tipologías de construcción. Para la valoración del metro cuadrado de construcción se consideraran los indicadores de carácter técnico, los mismos que se afectaran con los factores de tipo de acabados y estado de conservación de la edificación. Las tablas de tipologías de construcción, de coeficientes y fórmula de cálculo se expresan a continuación:

**TIPOLOGIAS DE CONSTRUCCION ACORDE A LOS MATERIALES PREDOMINANTES EN LA MISMA**

Topologías Rubros de Construcción	A	B	C	D
Estructura	.Hormigón .Hierro .Madera tratada	.Madera rustica .Ladrillo	.Madera rustica .No estructura	.Madera rustica .No estructura
Mampostería	.Ladrillo .Bloque .Similares	.Ladrillo .Bloque .Similares	.Adobe	.Tapial
Cubierta	.Hormigón armado .Teja vidriada	.Fibro cemento .Teja común .Similares	.Teja común .Zinc .Similares	.Teja común .Zinc .Similares
Piso	.Mármol .Porcelanato	.Cerámica	.Madera común	.Madera común
Contrapisos	.Similares .Hormigón	.Baldosa .Madera común .Hormigón	.Ladrillo .Tierra	.Ladrillo .Tierra
Tumbados	.Madera Tratada .Similares	.Madera común .Estuco .Yeso .Champeado .Similares	.Ladrillo .Madera común .Enlucido arena /cemento	.Ladrillo .Madera común .Enlucido tierra

**VALORES DE LA CONSTRUCCION**

TIPOLOGIA	VALOR / M2
A	\$ 240.00
B	\$ 160.00
C	\$ 75.00
D	\$ 30.00

Para proceder al cálculo del valor de las construcciones (AVC), se considerara el área de terreno (AT) multiplicado por el valor base de la tipología de construcción (VBTC) multiplicado por el coeficiente de acabados (CoA) y multiplicado por el coeficiente de estado de la construcción (CoE).

$$AVC = AC * VBTC * CoA * CoE$$

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el inciso primero del art. 495 del COOTAD.

**COEFICIENTES**

ACABADOS	COEFICIENTE
De lujo	1.00
Tipo medio	0.65
Tipo económico	0.30
ESTADO	COEFICIENTE
Estable (bueno)	1.00
A refaccionar (regular)	0.65
A reparar (malo)	0.18
Obsoleto	0.00

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se consideraran las rebajas, deducciones y exenciones consideradas en los artículos 509 y 510 del COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas en caso de ser necesario mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicara la tarifa de 0.25‰ (por mil), calculado sobre el valor de la propiedad, según como lo establece el art. 504 del COOTAD.

**Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en los artículos 507, 508, del COOTAD, Y pagaran un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrara sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrara sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrara a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales a) al f) del COOTAD.

**Art. 12.- RUBROS ADICIONALES.-** En los títulos de crédito constaran los siguientes rubros adicionales: mantenimiento catastral 4 dólares, costo de emisión 1 dólar, y recolección de desechos sólidos 2 dólares.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomara como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y, en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Oficina de Rentas y Catastro la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que registrados y debidamente contabilizados, estarán disponibles para su cobro por parte de la Tesorería Municipal, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

**Art. 16- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido al catastro. En este caso, se realizara el pago a base del catastro del año anterior y se entregara al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozaran de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PROCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportaran el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudaran los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengaran el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de ley, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculara por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los titulo de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar

y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejara en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-**

Los pagos parciales, se imputaran en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputara primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificara por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificara al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 340, 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Rentas y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del uno de enero del dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. Ángel Rivera. Vicealcalde

f.) Sra. Raquel Villagomez Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días lunes diecinueve y martes veinte y siete de diciembre del dos mil once.

f.) Sra. Raquel Villagomez, Secretaria (E) del Concejo de Chambo.

**ALCALDIA DEL CANTON CHAMBO,** Chambo, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil once, a las diecisiete horas. De conformidad con las disposiciones, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república.

**SANCIONO.-** La presente ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, el Abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, el veinte y siete de diciembre del año dos mil once.-  
CERTIFICO.

f.) Sra. Raquel Villagomez Z., secretaria (E) del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL**  
**Provincia de Galápagos**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 238 y 264, en concordancia con los artículos 5 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Seccionales, entre ellos las Municipalidades, gozan de autonomía política, administrativa y financiera y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, siendo de cumplimiento obligatorio en toda su jurisdicción; y además, la Ley cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

Que, el Ilustre Municipio de San Cristóbal, el 23 de noviembre de 2000 expidió la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Alumbrado Público, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 06 de abril del 2001;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio 026202 de fecha 14 de julio del 2006, absuelve una consulta realizada por el CONELEC en la que señala: “.. las administraciones municipales carecen de facultad legal para regular y controlar la prestación de servicios de alumbrado público, por corresponder dicha competencia al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, en el Suplemento del Registro Oficial No. 636 del 08 de febrero de 2012, publicó la Regulación No. CONELEC 008/11, mediante la cual emite la Regulación denominada "Prestación de Servicios de Alumbrado Público";

Que, el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, con la vigencia de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, perdió la competencia en la prestación de servicio de alumbrado público, siendo esta competencia del CONELEC por parte de sus instituciones y empresas involucradas;

En uso de las atribuciones legales que le otorgan la Constitución de la República y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

La siguiente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**

**Art. 1.** Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Alumbrado Público, sancionada el 12 de marzo de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 06 de abril de 2001, por haber perdido competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado en brindar el servicio de alumbrado público, con la vigencia de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

**Art. 2. VIGENCIA.** La presente Derogatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Alumbrado Público, entrará en vigencia a partir de su aprobación en Segundo y Definitivo debate por parte del Concejo Cantonal de San Cristóbal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo. La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal,

certifica que la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones extraordinarias del 15 de marzo de 2012 y 12 de abril de 2012 en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de abril del 2012.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**.

Puerto Baquerizo Moreno, 17 de abril del 2012.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

**SECRETARÍA GENERAL.** Puerto Baquerizo Moreno, 17 de abril de 2012. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO"**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce. **LO CERTIFICO.**

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

#### EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 14 y 66, numeral 27, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que el Art. 276, numeral 4, de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo, tendrá entre sus objetivos la conservación de la naturaleza a fin de garantizar a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural.

Que el Art. 399 de la Constitución de la República establece que la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Que en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) “como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”.

Que según el artículo 4 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, para efectos de determinar las competencias ambientales dentro del SNDGA, se entenderá que la tienen aquellas instituciones, nacionales, sectoriales o seccionales, que, según sus correspondientes leyes y reglamentos, tienen potestad para la realización de actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, y en general con el desarrollo sustentable.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

**Expide:**

## **LA ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

### **TÍTULO I**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 1.- DEFINICIÓN:** Evaluación de Impacto Ambiental, es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Lo dispuesto en esta Ordenanza, es aplicable dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Provincial de Esmeraldas a las instalaciones, construcciones, infraestructuras, proyectos o actividades de cualquier naturaleza, y en general a cualquier actividad productiva que suponga o pueda generar impactos ambientales o que se encuentran establecidas en la Lista Taxativa establecida en el Art. 8 de la presente ordenanza.

En el caso de que el proceso de EIA involucre a varias Autoridades Ambientales de Aplicación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, se mantendrá una coordinación institucional de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

**Artículo 3.- INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El presente Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental, reconoce los siguientes Instrumentos de Control de Impacto Ambiental para las diversas categorías de las actividades productivas contempladas en el Art.4 de la presente Ordenanza:

1. Ficha Ambiental
2. Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)
3. Estudio de Impacto Ambiental Expost
4. Auditoría Ambiental

**Artículo 4.- TIPOS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.-** El presente Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental, reconoce las siguientes Categorías para las diversas actividades productivas que se desarrollan y que pueden desarrollarse dentro de la jurisdicción del Gobierno Provincial de Esmeraldas, para las que se imponen obligatoriamente los distintos Instrumentos de Control, contemplados en el Art. 3 de la presente ordenanza:

**CATEGORÍA I:** Actividades Productivas que no generan impactos ambientales significativos. Las actividades pertenecientes a esta Categoría, deben someterse, obligatoriamente, a una Ficha Ambiental con su respectivo plan de manejo.

**CATEGORÍA II:** Actividades Productivas que generan impactos ambientales significativos y entrañan un riesgo ambiental. Las actividades pertenecientes a esta Categoría, deben someterse, obligatoriamente, según sea el caso, a un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), o a un Estudio de Impacto Ambiental Expost y a una Auditoría Ambiental (AA).

**Artículo 5.- OBLIGATORIEDAD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA):** El proponente de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, que se halle dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en forma previa y como condición para llevarla a cabo, deberá someterla a una Evaluación de Impacto Ambiental; para el efecto, deberá elaborar a su costo, según el caso, una Ficha Ambiental (FA), o un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y ponerla a consideración de la Unidad de Gestión Ambiental, para su trámite de aprobación, conforme a esta Ordenanza.

En el caso de que una determinada actividad productiva, se encuentre funcionando sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental, será sometida obligatoriamente al proceso de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, conforme lo determinado en el Título IV de la presente Ordenanza. Aquellas actividades productivas que vienen funcionando y que cuentan con un EsIA o un Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, serán sometidas obligatoriamente al proceso de Auditoría Ambiental (AA), conforme a la Ley y a lo determinado en el Título V de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- OBLIGATORIEDAD DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Sin perjuicio de la existencia de otras obras, proyectos o actividades que ocasionen un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental y precisen a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental, por tanto de un EsIA, requerirán de manera obligatoria realizar un EsIA aquellos

**Artículo 7.- EXONERACIÓN POR EMERGENCIA:** La Dirección de Gestión Ambiental podrá conceder una exoneración a la obligatoriedad de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental, en casos excepcionales y cuando existan circunstancias de emergencia que hagan imprescindible la adopción de una acción o la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, para evitar un peligro inminente y sustancial a la vida, a la salud, al ambiente o a la propiedad. La exención tendrá vigencia mientras duren los motivos que provocaron la emergencia y será determinada por el Consejo Provincial.

**Artículo 8.- SUJETOS DE CUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de la existencia de otras actividades, obras o proyectos, que puedan ocasionar un impacto ambiental significativo, y entrañen un riesgo ambiental, son sujetos de cumplimiento los siguientes casos:

1. El funcionamiento y operación de cualquier sistema de relleno sanitario, escombreras con un tiempo de operación mayor a tres años, capacidad mayor a 500.000 m<sup>3</sup>, presencia de cuerpos hídricos, ecosistemas frágiles y población dentro del área de influencia del proyecto; botadero controlado / industrial / hospitalario.
2. El funcionamiento y operación de refinerías de petróleo bruto, poliductos, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción.
3. El funcionamiento y operación de centrales de generación de energía, sean térmicas, hídricas o de otra naturaleza, y cualquier instalación de combustión como incineradores de desechos peligrosos y crematorios, entre otros.
4. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, plantas de tratamiento o disposición final de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo a la Guía CEPIS. Se incluyen en este acápite: centros de acopio, bodegas y estaciones de transferencia.
5. El funcionamiento y operación de plantas siderúrgicas que:
  - Realicen procesos de galvanoplastia (galvanizado de piezas metálicas, niquelado, cromado, decapado, etc.).
  - Realicen procesos en seco (fundición, elaboración de productos metálicos), excepto los talleres artesanales que cuenten exclusivamente con hornos o equipos eléctricos o que funcionen con GLP para el desarrollo de su proceso productivo.
6. El funcionamiento y operación de instalaciones químicas que utilicen sustancias químicas peligrosas de acuerdo al criterio CRETIB como insumos para sus procesos productivos, o cuyos productos también sean considerados como productos químicos peligrosos, de acuerdo al mismo criterio. En caso de una instalación de tipo artesanal, se deberá solicitar el criterio de la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requiere realizar una Auditoria Ambiental o un EsIA para el establecimiento. Este ítem abarca a las actividades de producción, almacenamiento, uso, transformación, transporte, comercialización o disposición final de sustancias y productos químicos.
7. El funcionamiento y operación de establecimientos farmacéuticos que se dediquen a la producción. Además se incluirán los establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos en donde se manejen residuos peligrosos medicamentos caducados, fuera de especificación, o dados de baja.
8. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radiactivas. Se incluirán además los centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.
9. El funcionamiento y operación de presas, drenajes, desecaciones y alteraciones significativas de cauces naturales de agua, que puedan afectar el caudal natural.
10. El funcionamiento y operación de líneas de transmisión eléctrica, alto voltaje y subestaciones, a nivel parroquial, zonal, o provincial.
11. El funcionamiento y operación de aeropuertos, terminales interprovinciales e intercantonales de vehículos de servicio de transporte.
12. El funcionamiento y operación de estaciones de servicio y centros de acopio de combustibles, incluyendo centros de acopio de GLP.
13. La construcción de autopistas en general y de carreteras que puedan afectar áreas protegidas, áreas de protección, reservas naturales y bosques.
14. El funcionamiento y operación de las actividades de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras; las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales y de construcción, y actividades destinadas a la producción de hormigón y asfalto.
15. El funcionamiento y operación de industrias:
  - a) Textiles, que involucren procesos de tinturado, blanqueado, estampado o en general, tratamiento químico de prendas;

- b) Petroquímicas, que incluyan el manejo de productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, bio-peligrosos, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas de combustión. En caso de establecimiento de tamaño pequeño y que utilicen cantidades no significativas de productos químicos, deberán solicitar el criterio técnico a la Dirección de Gestión Ambiental respecto a si requieren o no la presentación de Auditoría Ambiental (o EsIA);
- c) Alimenticias, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, líquidos o gaseosos;
- d) Metal mecánicas industriales que desarrollen actividades de soldadura, pintura y granallado, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas; y,
- e) Curtiembres.
16. Camales de faenado de animales a nivel zonal y provincial, superior a 50 animales faenados/día.
17. Plantas de faenado de aves que superen las setecientas aves/día
18. Cerámicas.
19. Agroindustriales.
20. El funcionamiento y operación de establecimientos industriales de madera, celulosa y de producción y reciclaje de papel.
21. La instalación y operación de establecimientos industriales de crianza, engorde, postura, reproducción de cualquier clase de animal. Queda prohibida su instalación en áreas de protección natural y reservas.
22. Desarrollo y explotación forestal en suelos frágiles y laderas o en lugares con existencia de bosque nativo. Plantas astilladoras y aserraderos cuyo consumo de madera como materia prima sea igual o superior a 25 m<sup>3</sup> sin corteza por hora.
23. La construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas que tengan influencia a nivel parroquial, zonal o provincial.
24. El establecimiento de empresas florícolas o de cultivos bajo invernadero o a cielo abierto, que involucren el uso intensivo de productos agro-químicos, cuya superficie de cultivo sea mayor a 0.50 hectáreas.
25. La aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o cursos de agua.
26. Los hospitales de segundo y tercer nivel, clínicas de más de cuatro especialidades y de especialidades que dispongan de más de 15 camas.
27. Centros comerciales con patio de comida o servicios de lavandería.
28. Hoteles de primera y de lujo 4 y 5 estrellas, clubes campestres y complejos deportivos sobre los 5000 m<sup>2</sup>.
29. Ensambladoras de vehículos y fabricación de partes.
30. Todos los proyectos que hayan obtenido la aprobación de sus Estudios de Impacto Ambiental según lo dispuesto esta Ordenanza.
31. Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas
32. Desarrollos urbanísticos de 5 ha. con una densidad bruta de 100 hab./ha, o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas
33. Actividades que no estén contempladas en este título y que sin embargo generan impactos significativos que la UGA determine, cumplirán con la presentación del EsIA y/o Auditoría Ambiental.

## TÍTULO II

### DE LA FICHA AMBIENTAL (FA)

**Artículo 9.- DEFINICIÓN:** Es el documento técnico de evaluación de impacto ambiental que acredita que la obra, proyecto o actividad propuesta, no generará impactos ambientales negativos significativos.

**Artículo 10.- OBLIGATORIEDAD:** Toda obra, actividad o proyecto, por instalarse o en funcionamiento que se encuentra dentro de la Categoría I establecida en el Art. 4, deberá disponer de la respectiva Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la UGA.

**Artículo 11.- CONTENIDO:** La Ficha Ambiental deberá contener una declaración de responsabilidad ambiental del proponente, que consigne el compromiso del conocimiento y cumplimiento de la legislación ambiental vigente aplicable a su proyecto y del Plan de Manejo Ambiental propuesto en la misma. La Ficha Ambiental, contendrá el Formulario, proporcionado por la UGA, debidamente llenado, además de cualquier otra información que a criterio de la UGA, sea necesaria.

Las actividades establecidas como Categoría I, deberán anexar a la Ficha Ambiental, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas otorgado por el MAE, a excepción de aquellas actividades cuyas coordenadas se encuentren dentro de las áreas urbanas de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 12.- VERIFICACIÓN:** Recibida la Ficha Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental verificará la veracidad de la información, dentro del término máximo de diez días hábiles.

Cuando existan observaciones por parte de la Dirección de Gestión Ambiental al contenido de la FA, el promotor o propietario del proyecto, en el término de diez días hábiles, deberá presentar la FA modificada.

Si la actividad, obra o proyecto a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental y una vez realizada la verificación, fuere de aquellos que requieren un EsIA en lugar de la Ficha Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental lo declarará y dispondrá al proponente su realización.

**Artículo 13.- APROBACIÓN DE LA FICHA AMBIENTAL:** Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental haya verificado la veracidad de información contenida en la Ficha Ambiental y su plan de manejo, así como el pago correspondiente por emisión del informe, emitirá la aprobación en un término máximo de diez días hábiles, destacando que la misma ha sido concedida con mérito en una Ficha Ambiental y no en un EsIA y deberá registrarla en el respectivo registro de fichas ambientales.

**Artículo 14.- RENOVACIÓN:** La aprobación de la Ficha Ambiental se renovará automáticamente, cada dos años, previa inspección de la Dirección de Gestión Ambiental. Este periodo podrá ser menor, en caso de presentarse situaciones excepcionales, como las descritas en el Art. 15 de esta Ordenanza.

**Artículo 15.- EXCEPCIONES:** En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva contemplada como Categoría I en la Lista de Categorización de Actividades Productivas, y que disponga de la Ficha Ambiental, o luego de la verificación a la que se refiere el Art. 13, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá la realización de una nueva Evaluación Ambiental, para lo cual el regulado o representante legal de dicha actividad, en un término de diez días luego de haber sido notificado, deberá iniciar el trámite respectivo en la Dirección de Gestión Ambiental.

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)

**Artículo 16.- DEFINICIÓN:** Los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Artículo 17.- OBLIGATORIEDAD:** El proponente o promotor de una acción, obra, proyecto o actividad que pertenezcan a la categoría II establecida en el Art. 4 y/o se encuentren en la lista taxativa establecida en el Art. 8 de la presente ordenanza, deberán elaborar, presentar y recibir la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de los Términos de Referencia y el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 18.- TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Los Términos de Referencia (TdR) determinarán el alcance, la focalización y los métodos y técnicas a aplicarse en la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en cuanto

a la profundidad y nivel de detalle de los estudios para las variables ambientales relevantes de los diferentes aspectos ambientales: medio físico, medio biótico, medio socio-cultural y salud pública. Para las acciones, obras, proyectos o actividades que requieren un EsIA, la Dirección de Gestión Ambiental aprobará, los respectivos Términos de Referencia, que serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el promotor o representante legal del proyecto, obra o actividad.

Los TdR deberán contener al menos:

- a. Introducción y objetivos;
- b. Características del proyecto (construcción, operación, mantenimiento cierre y abandono) y análisis de alternativas;
- c. Diagnóstico ambiental (línea base); orientado principalmente a las variables ambientales relevantes;
- d. Definición de área de influencia;
- e. Metodologías para identificación y evaluación de impactos, para análisis del riesgo ambiental, y para la evaluación de riesgos naturales que afecten la viabilidad del proyecto;
- f. Propuesta del Plan de Manejo Ambiental;
- g. Equipo de profesionales;
- h. Criterios para definir la información de carácter reservado;
- i. Plan de Participación para la elaboración del EsIA, en el que se incorpore la priorización de los criterios y observaciones de la comunidad; y,
- j. Cronograma de ejecución del EsIA.

Una vez recibidos los Términos de Referencia, la Dirección de Gestión Ambiental tendrá quince días hábiles para notificar al representante legal, promotor o al consultor, la existencia de comentarios. El consultor, en base de la notificación de la Dirección de Gestión Ambiental, tendrá diez días hábiles para de ser el caso, presentar un alcance a los TdR a la Dirección de Gestión Ambiental para su aprobación.

Una vez aprobados los TdR, el proponente del proyecto cuenta con un máximo de seis meses desde la expedición de la aprobación para presentar el correspondiente EsIA. Vencido este plazo, deberá volver a someter a aprobación los TdR respectivos, es decir, iniciará nuevamente el trámite de EIA.

**Artículo 19.- ELABORACIÓN DEL EsIA:** El proponente del proyecto, obra o actividad, deberá, a su costo de preparar el EsIA para lo que contratará consultores ambientales registrados en la Dirección de Gestión Ambiental.

El EsIA deberá contener al menos:

1. Ficha Técnica en la que conste:
    - a. Nombre del proyecto;
    - b. Proponente;
    - c. Representante legal;
    - d. Dirección o domicilio, teléfono, fax, correo electrónico;
  2.
    - a. Nombre del consultor o compañía consultora ambiental; y,
    - b. Número de Registro del Consultor Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y composición del equipo técnico.
  3. Introducción.
  4. Diagnóstico ambiental- (línea base) de la actividad o proyecto propuesto con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos términos de referencia (focalización).
  5. Descripción detallada de las actividades del proyecto.
  6. Descripción de Riesgos: Descripción de los riesgos naturales y otros riesgos potenciales derivados de las actividades mismas del establecimiento, dentro del área de influencia.
  7. Identificación y Evaluación de Impactos.
  8. Plan de Manejo Ambiental que contenga:
    - a. Plan de Prevención y Mitigación de Impactos: comprende acciones tendientes a minimizar los impactos identificados;
    - b. Plan de Contingencia y Emergencia: comprende el detalle de acciones para enfrentar cualquier evento fortuito;
    - c. Plan de Capacitación: programa de capacitación sobre las actividades desarrolladas, así como también la aplicación del plan de manejo;
    - d. Plan de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: comprende las normas establecidas por la empresa para preservar la salud y seguridad de sus trabajadores;
    - e. Plan de Manejo de Desechos: comprende las medidas para prevenir, tratar, reciclar, reusar, reutilizar y disposición final de los diferentes residuos (sólidos, líquidos y gaseosos);
    - f. Plan de Relaciones Comunitarias: programa de actividades a ser desarrollado con las comunidades del área de influencia del proyecto, incluyendo medidas de difusión del estudio de auditoría ambiental inicial, estrategias de información a la comunidad, planes de indemnización, programa de educación ambiental, resolución de conflictos, etc.;
    - g. Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas: comprende medidas y estrategias a aplicarse para rehabilitar áreas afectadas;
    - h. Plan de Cierre y Abandono: comprende el diseño de actividades a cumplirse una vez que se culminen las actividades desarrolladas por el establecimiento, para el caso en que el uso del suelo sea condicionado;
    - i. Plan de Monitoreo: se establecerán los sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo ambiental y de las relaciones comunitarias;
    - j. Plan de Seguimiento: que tiene por objeto asegurar que las variables ambientales relevantes y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, se implementen según lo establecido en la documentación que forma parte de dicho estudio, garantizando su mejoramiento continuo;
    - k. Participación ciudadana: Adjuntar documentos que evidencien que el EsIA ha sido puesto en conocimiento de la población del área de influencia, así como observaciones al plan de manejo, actas y acuerdos con la comunidad, de conformidad a lo establecido al reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecido por el gobierno nacional. La documentación que debe ser original o en copias notarizadas;
    - l. Cronograma de ejecución del proyecto y declaración juramentada del cronograma del plan de manejo anual valorado, y presupuesto del costo del proyecto; y,
    - m. Carta de compromiso suscrita por el proponente, que manifiesta su compromiso de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto en la EIA.
- Anexos:*
- Información cartográfica básica en coordenadas UTM. - Escala de Mapa 1:5000.
  - Bibliografía y fuentes consultadas.
  - Listado completo de técnicos que realizaron el EsIA, con firmas de responsabilidad.
  - La información declarada como confidencial.
- Artículo 20.- EVALUACIÓN:** La evaluación de los EsIA le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, entidad que aprobará, modificará o rechazará los mismos. Esta evaluación se la realizará sobre el análisis de los siguientes aspectos:
- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental
  - Metodología utilizada en la identificación y valoración de impactos
  - Calidad de la información de apoyo

- Viabilidad y aplicabilidad del Plan de Manejo Ambiental.

**Artículo 21.- PRONUNCIAMIENTO:** Una vez realizada la evaluación de un EsIA, la Dirección de Gestión Ambiental adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) Observar el EsIA y ordenar al proponente que lo complemente o reforme, en el que se incluyan las observaciones hechas por la ciudadanía y por la Dirección de Gestión Ambiental, y se indiquen las modificaciones a realizar a la obra, proyecto o actividad propuesta, en virtud de dichas observaciones, para lo cual se concederá un término de quince días hábiles para su presentación;
- b) Aprobar el EsIA presentado, y considerarlo como EsIA Final; o,
- c) Negar la aprobación del EsIA, por cuanto la obra, actividad o proyecto propuesto, generaría impactos ambientales muy significativos que llevarían a riesgos ambientales durante su ejecución, imposibles de manejar o mitigar.

**Artículo 22.- APROBACION DEL EsIA:** El informe ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, será exigido por la Dirección de Control como requisito previo a la emisión del permiso de construcción.

**Artículo 23.- VARIACIONES SUSTANCIALES:** Cuando surjan variaciones sustanciales de una obra, proyecto o actividad que conlleve un impacto ambiental significativo, para la que ya se ha obtenido la aprobación de un EsIA, el proponente o promotor será responsable de informar en forma inmediata y detallada este particular a la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que determinará si el cambio contemplado requiere la preparación de un nuevo EsIA o de una enmienda al EsIA aprobado. En el primer caso, se deberá iniciar un nuevo proceso de aprobación de un EsIA, según lo determinado en la presente Ordenanza; y en el segundo, requerirá un nuevo aviso público en el que se comunique este particular a la comunidad.

**Artículo 24.- PARTICIPACIÓN SOCIAL:** Todos los Estudios de Impacto Ambiental de las actividades, obras o proyectos determinados como Categoría II en el Art. 4 y/o que se encuentren determinados en el Art. 8 de la presente Ordenanza, obligatoriamente deberán cumplir con lo dispuesto en el procedimiento "De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental", del Capítulo II, Título III de la Ley de Gestión Ambiental y de su respectiva reglamentación. En consecuencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa, y son de obligatoria observancia para el otorgamiento del informe ambiental favorable a toda actividad o proyecto.

**Artículo 25.- VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:** Los informes ambientales favorables en función de los EsIA tendrán vigencia de cinco años desde su emisión, mientras el proyecto no entre en operación. Este informe ambiental favorable será válido

hasta el primer año de operación de la acción propuesta; el proponente tiene la obligación de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental, la fecha de inicio de la construcción y posteriormente la de operación.

Los plazos señalados comenzarán a regir a partir de la notificación de la respectiva aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

Una vez expirada la vigencia del documento ambiental, el proponente no podrá adoptar la acción o llevar a cabo la obra, infraestructura, proyecto o actividad, hasta que efectúe una nueva Evaluación de Impacto Ambiental y obtenga la respectiva aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 26.- GARANTÍA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA):** El proponente del proyecto presentará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan Anual de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del cronograma anual valorado y la garantía por daños ambientales o daños a terceros, equivalente al 20% del cronograma anual valorado del Plan Anual de Manejo Ambiental.

**Artículo 27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA:** El seguimiento y control a la aplicación del PMA, constante en el EsIA aprobado, serán realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con los demás organismos de control.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST

**Artículo 28.- DEFINICIÓN:** Los Estudios de Impacto Ambiental Expost, son estudios técnicos similares a los EsIA, pero aplicables a los proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución. Tienen por objetivo, la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados.

**Artículo 29.- OBLIGATORIEDAD:** Toda actividad productiva que se encuentre en funcionamiento, dentro de la categoría II del Art. 4 y/o en la Lista taxativa del Art. 8 de la presente ordenanza, o que a criterio de la Dirección de Gestión Ambiental pudiera producir un impacto ambiental significativo y que no dispusiere de tipo alguno de Evaluación de Impacto Ambiental anterior aprobada por la Dirección de Gestión Ambiental, deberá disponer, obligatoriamente para su funcionamiento, de un Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la UGA.

**Artículo 30.- EXCEPCIÓN:** En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva contemplada como Categoría II, en la Lista de Categorización de Actividades Productivas, y que no disponga de un Estudio de Impacto Ambiental Expost, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá la realización de dicho Estudio, para lo cual el

regulado o representante legal de dicha actividad, en un término de diez días luego de haber sido notificado, deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los TDR's de acuerdo a lo determinado en el artículo 32, de la presente Ordenanza.

**Artículo 31.- TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Los Términos de Referencia (TDR's) serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el promotor o representante legal de la obra o actividad bajo los criterios establecidos en el Art. 18 de la presente ordenanza.

**Artículo 32.- EJECUCIÓN:** Los Estudios de Impacto Ambiental Expost serán ejecutados por consultores ambientales debidamente registrados en la Dirección de Gestión Ambiental. El costo de la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost será cubierto por el responsable legal o promotor de la actividad regulada.

**Artículo 33.- PARTICIPACIÓN SOCIAL:** Todos los Estudios de Impacto Ambiental Expost obligatoriamente deberán cumplir con lo dispuesto en el procedimiento "De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental", del Capítulo II, Título III de la Ley de Gestión Ambiental y de su respectiva reglamentación. En consecuencia, se aplicarán las disposiciones del Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre la participación ciudadana y consulta previa, y son de obligatoria observancia para el otorgamiento del informe ambiental favorable a toda actividad o proyecto..

**Artículo 34.- PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO:** Dentro del plazo establecido en los TDR's, el consultor entregará a la Dirección de Gestión Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost, en el cual se incluirá el Informe de Sistematización de la Participación y Veeduría Social.

**Artículo 35.- PRESENTACIÓN DEL ALCANCE AL ESTUDIO:** Una vez realizado el Taller de Análisis, y en caso de existir observaciones, el consultor dispondrá un término de quince días para presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost.

**Artículo 36.- PRONUNCIAMIENTO:** La Dirección de Gestión Ambiental dentro de un término de quince días hábiles de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, se pronunciará sobre el mismo, adoptando una de las siguientes resoluciones:

- a) Ordenar al consultor responsable del estudio, complemente o reforme el Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado, en el que se incluyan y analicen las observaciones hechas por la ciudadanía y por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental; o,
- b) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost presentado.

El pronunciamiento de la Dirección de Gestión Ambiental, será comunicado al promotor o representante legal de la actividad productiva.

**Artículo 37.- CARTA COMPROMISO:** Como requisito previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost, el regulado firmará con el Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, una Carta Compromiso en la cual tanto el promotor o representante legal de la actividad intervenida como el Gobierno Provincial, se comprometen a respetar y ejecutar las disposiciones, acciones y recomendaciones del PMA, fruto del Estudio de Impacto Ambiental Expost. La carta Compromiso deberá ser firmada en un término de diez días de ser remitida por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 38.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA:** El proponente tiene la obligación de cumplir con las medidas planteadas en el PMA, lo cual se verificará por su automonitoreo y por el control de la Dirección de Gestión Ambiental, previo al pago correspondiente por seguimiento.

**Artículo 39.- GARANTÍAS:** Las garantías por el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, derivado del Estudio de Impacto Ambiental Expost, y por el Potencial Riesgo Ambiental, se establecen en el Art. 26 de la presente Ordenanza.

**Artículo 40.- PROYECTO DE ALCANCE PROVINCIAL Y NACIONAL.-** En el desarrollo de proyectos o acciones de carácter provincial y nacional, que involucren además del territorio de la jurisdicción del Gobierno Provincial de Esmeraldas otras jurisdicciones, será el Ministerio del Ambiente el órgano competente para emitir la Licencia Ambiental. El mismo criterio se aplicará para aquellos proyectos o acciones propuestas por el Gobierno Provincial.

## TÍTULO V

### DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES (AA)

**Artículo 41.- DEFINICIÓN:** La Auditoría Ambiental (AA) es un conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 42.- OBLIGATORIEDAD:** Toda actividad productiva, después de haberse cumplido un año de aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost, según el caso, se someterá al proceso de Auditoría Ambiental. Una vez aprobada la Auditoría Ambiental, se realizarán de manera regular cada dos años, Auditorías Ambientales.

**Artículo 43.- EXCEPCIONES:** En el caso de presentarse denuncias debidamente sustentadas, por potencial contaminación generada por el funcionamiento de una determinada actividad productiva que requiera o cuente con Licencia Ambiental, o por el no cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá, en cualquier tiempo, la realización de una Auditoría Ambiental de Verificación, para lo cual el regulado o representante legal de dicha actividad dispondrá un término de quince días luego de haber sido notificado, para presentar a la Dirección de Gestión Ambiental los TdR de acuerdo a lo determinado en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

**Artículo 44.- TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Los Términos de Referencia (TdR) serán elaborados y presentados en forma conjunta por el consultor y el promotor o representante legal de la obra o actividad bajo los criterios establecidos en el Art. 18 de la presente ordenanza.

Una vez recibidos los Términos de Referencia, la Dirección de Gestión Ambiental tendrá diez días hábiles para notificar al representante legal, promotor o al consultor, la existencia de comentarios. El consultor, en base de la notificación de la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de diez días hábiles, reformulará los TdR y los remitirá para su aprobación.

**Artículo 45.- PRONUNCIAMIENTO:** La Dirección de Gestión Ambiental, dentro de un término de quince días de la presentación del alcance de la AA, se pronunciará sobre el mismo, adoptando una de las siguientes resoluciones:

- a) Ordenar al regulado que, a través del consultor responsable de la Auditoría, complemente o reforme el Informe presentado, en el que se incluyan y analicen las observaciones hechas por la Dirección de Gestión Ambiental; para lo cual se le concederá un término de quince días hábiles para su presentación;
- b) Aprobar el Alcance presentado de la Auditoría Ambiental por el proponente.

**Artículo 46.- CARTA COMPROMISO:** Como requisito previo a la obtención del Informe Favorable de la Auditoría, el regulado firmará, con el Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, una Carta Compromiso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 de la presente Ordenanza.

**Artículo 47.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PMA:** El seguimiento y control a la aplicación del Plan de Manejo Ambiental constante en la AA aprobada, se lo realizará según lo establece el Art. 38 de esta Ordenanza.

## TÍTULO VI

### DE LA LICENCIA AMBIENTAL

**Artículo 48.- LICENCIA AMBIENTAL.** El Gobierno Provincial de Esmeraldas de conformidad a lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, y a través de la Dirección de Gestión Ambiental deberá de acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez acreditada como AAAr, el Gobierno Provincial a través de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá emitir las Licencias Ambientales que sustituirán los Informes Favorables que otorga la Dirección de Gestión Ambiental en función de un Estudio de Impacto Ambiental.

## TÍTULO VII

### DERECHOS, COSTOS E INCENTIVOS AMBIENTALES

**Artículo 49.- PAGO POR DERECHOS Y COSTOS AMBIENTALES.-** En la tabla No.1 se detallan los derechos y costos ambientales de los servicios que realiza la Dirección de Gestión Ambiental, los cuales deberán ser cancelados, de manera obligatoria, en las ventanillas de recaudaciones de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

Tabla No. 1

SERVICIO	COSTO
Revisión de los TdR	1 RBUM
Revisión de la Ficha ambiental y Seguimiento anual de PMA {establecimientos que no son consideradas como artesanales}	1.5 RBUM
Revisión de la Ficha ambiental y Seguimiento anual de PMA {establecimientos artesanales}	0.5 RBUM
Revisión de alcances a las modificaciones del PMA y ampliaciones a actividades existentes por A. A.	1 RBUM
Licencia Ambiental por EsIA	1X1000 del costo del proyecto, mínimo 500 USD
Informe Ambiental por Ficha Ambiental {establecimientos que no son consideradas como artesanales}	0.2 RBUM
Informe Ambiental por Ficha Ambiental {establecimientos que son consideradas como artesanales}	0.1 RBUM
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la Dirección de Gestión Ambiental.	0.2 USD por cada hoja
Muestreo y análisis de descargas líquidas, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental o su delegado	1.5 RBUM

SERVICIO	COSTO
Muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental o su delegado	2 RBUM
Muestreo y análisis de residuos sólidos urbanos, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental o su delegado	2 RBUM
Revisión de Estudios de Impacto Ambiental ex post	2 RBUM
Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental	4 RBUM
Informe Ambiental por Estudio de Impacto Ambiental ex post o Auditoría Ambiental	0.5 RBUM
Registro de consultor ambiental	0.5 RBUM
Registro de laboratorio ambiental	1 RBUM

## TITULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

**Artículo 50.- COMPETENCIA.-** Para conocer y juzgar las contravenciones que establece la presente ordenanza es competente la Comisaría Ambiental por denuncia escrita del afectado, por petición expresa, fundamentada en un informe técnico de la autoridad ambiental, por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación y de oficio.

**Artículo 51.- PLAZOS.-** La Autoridad Ambiental podrá conceder plazos para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, obtención de documentos y permisos, que podrán variar de quince a sesenta días.

**Artículo 52.- REPARACION DE DAÑOS.-** Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno de la provincia de Esmeraldas, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la autoridad ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y emitir un título de crédito contra el infractor, más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

**Artículo 53.- PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras corresponde al Comisario Ambiental, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas expresadas procederá según lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones y en forma supletoria se aplicará el señaldo por la Ley Orgánica de la Salud.

**Artículo 54.-** En la resolución condenatoria, se ordenará el pago de la multa impuesta en el tiempo máximo de ocho días.

**Artículo 55.- DE LA APELACION.-** Se aplicará lo establecido en la Ley .

**Artículo 56.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.-** En caso de que la denuncia sea maliciosa o temeraria sin perjuicio de la interposición en su contra de la acciones civiles y penales derivada del acto, dará lugar al pago de daños y perjuicios.

**Artículo 57.- DE LA ACCION POPULAR.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de la provincia de Esmeraldas, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

## TÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 58.- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA ESTUDIOS DE IMPACTO O AUDITORÍAS AMBIENTALES.-** Son infracciones, sin perjuicio de que constituyan delito, las siguientes y sus sanciones sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal o en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental:

1. Ejecutar una obra, proyecto o actividad, sin someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental, se incluyen las modificaciones o ampliaciones de actividades que no cuentan con Informe ambiental por Estudio de Impacto o Auditoría Ambiental, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a cincuenta remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la evaluación de impacto ambiental que corresponda y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición,

se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.

2. Aportar información incompleta o errónea con el fin de obtener subrepticamente la aprobación de algún documento ambiental; se sancionará con una multa de diez a treinta remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), y anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento ambiental; y si es del caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, y se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad hasta que obtenga el nuevo documento que le habilite a ejecutarla.
3. La inobservancia de los términos de la aprobación de un documento ambiental (PMA), en la ejecución de una acción, obra, proyecto o actividad propuesta; se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido; suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas mínimas RBUM, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtengan los informes correspondientes.
4. No presentar los alcances, observaciones y requerimientos exigidos por la Dirección de Gestión Ambiental en los plazos establecidos; se sancionará con una multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas y su reincidencia con la iniciación del trámite de EIA.
5. No informar a la Dirección de Gestión Ambiental el inicio de la acción aprobada mediante el informe ambiental; se sancionará con una multa de 1 RBUM. En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 300% de lo sancionado previamente y se suspenderá en forma indefinida la ejecución de la obra, proyecto o actividad hasta el cumplimiento de la ordenanza.
6. Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Fondo Ambiental.

#### **Artículo 59.- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FICHAS AMBIENTALES Y SU PLAN DE MANEJO.-**

Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal o en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental:

#### **Para Fichas Ambientales y su Plan de Manejo Ambiental**

1. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 1, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de dos a diez remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM), dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible. El proponente deberá realizar la declaración ambiental y obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado

cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.

2. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 2, se sancionará con una multa de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas (RBUM) y anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento ambiental; y si es del caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, y se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad hasta que obtenga el nuevo documento que le habilite a ejecutarla.
3. La infracción señalada en el artículo 131, numeral 3, se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones y permisos que se hayan emitido, suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad, y multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas mínimas RBUM, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental causado, posible o previsible, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtengan los informes correspondientes.
4. En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 300% y se suspenderá la ejecución de la obra, proyecto o actividad hasta el cumplimiento de la ordenanza.
5. Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Fondo Ambiental.

#### **Artículo 60.- INFRACCIONES Y SANCIONES PARA CASOS DE AUDITORÍA**

La Comisaría Ambiental es competente de velar por el cumplimiento del marco legal ambiental vigente.

**Artículo 61.- INFORMACIÓN FALSA.-** Cuando los estudios contuvieren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales la autoridad ambiental competente los aprobó dará lugar a las acciones penales correspondientes en contra de los representantes de la actividad.

**Artículo 62.- INFRACCIONES.-** El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas contenidas en esta sección de la presente Ordenanza, será el señalado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal y en forma supletoria, en lo que no se oponga, a lo señalado en el Código de la Salud.

Se consideran infracciones a las que se determinan a continuación:

#### 1) Categoría I

1. No disponer de facilidades técnicas para la realización del monitoreo y toma de muestras de las descargas y emisiones.
2. Incumplir con la presentación de los reportes de caracterización o presentar caracterizaciones con número de muestreos incompletos.

3. Presentar reportes de caracterización extemporáneos.
4. Presentación de documentos ambientales extemporáneos (Auditorías, alcances solicitados, documentos de descargo, planes de manejo, programas perentorios de cumplimiento).
5. No presentar, los documentos, aclaraciones o alcances solicitados por la Dirección de Gestión Ambiental o su delegado.
6. Aprobar documentos ambientales por parte del delegado de la Dirección de Gestión Ambiental sin observar los lineamientos establecidos por ésta y sin contar con medidas para mitigar los impactos ambientales.
7. Presentar información errónea por parte del regulado, sobre la base de cualquier documento Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y alcance solicitado.
8. Realizar la gestión de los residuos sin contar con la certificación como gestor ambiental.
9. No cumplir con la entrega de residuos a los gestores autorizados.
10. Transportar residuos sin la debida autorización.
11. Los consultores que hayan sido objeto de una queja formal debidamente justificada por parte del contratante por algún tipo de incumplimiento de orden ambiental.
12. Los que se encuentren involucrados en problemas por utilización fraudulenta de documentos.
13. Los laboratorios ambientales que presten sus servicios sin estar debidamente registrados en la Dirección de Gestión Ambiental.
14. Los regulados que contraten a consultores y/o laboratorios que no están registrados en la Dirección de Gestión Ambiental.

2) Categoría II

1. Los laboratorios ambientales que ofertan análisis y que reporten datos sin aplicar los procedimientos establecidos y sin contar con equipos para realizar los análisis;
2. No contar con el Informe Ambiental en los plazos y bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental;
3. No haber cumplido con la presentación de la AA, PMA o alcance solicitado;
4. Incumplir con los compromisos asumidos en el PMA;
5. No permitir la práctica de inspecciones de control o muestreo de descargas líquidas y emisiones a la atmósfera que realice el personal legalmente autorizado;

6. Causar derrames o emisiones de materias primas, productos químicos peligrosos, residuos sólidos no domésticos, o lodos potencialmente contaminantes que perjudiquen la salud y bienestar de la población, la infraestructura o el medio ambiente en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que estos hechos pueden producir, excepto en situaciones de emergencia;
7. Realizar la gestión de residuos tóxicos y peligrosos, sin la debida delegación o acreditación de parte del Gobierno Provincial de Esmeraldas; y,
8. Por realizar una denuncia que en el debido proceso se determina que es falsa.

**CATEGORÍA I:**

INFRACCION (Numeral)	SANCIÓN (RBUM)
1	3 RBUM
2	3 RBUM
3	1 RBUM
4	3 RBUM
5	3 RBUM
6	1 RBUM
7	2.5 RBUM
8	1 (artesanal) 5 (tecnificado) RBUM
9	1 RBUM
10	5 RBUM
11	1 RBUM
12	Se someterán a la justicia ordinaria, sin que esto afecte al regulado
13	0.5 RBUM
14	1 RBUM

**CATEGORÍA II.**

INFRACCION (Numeral)	SANCIÓN (RBUM)
1.	1 RBUM por cada parámetro
2.	5 RBUM
3.	10 RBUM
4.*	20 RBUM

5.	10 RBUM
6.	25 RBUM
7.	15 RBUM
8.	2 RBUM

Si el incumplimiento del Plan de Manejo causa contaminación ambiental a cualquiera de los recursos, se incrementará la sanción de la siguiente manera: La evaluación de la caracterización mostrará en cuales parámetros se supera la Norma Técnica.

En base a la relación [Valor Medido del Parámetro Excedido (VMPE)/Límite Máximo Permissible (LMP)] de cada uno de los parámetros excedidos se obtiene una razón que al multiplicar por la sanción administrativa definida en el numeral 4 entrega el valor que se aumentara a la sanción inicial.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$S = \{4_1 o 4_2 + \sum_{i=1} \left[ \left( \left( \frac{VMPE_i}{LMP_i} \right) - 1 \right) * 4_1 o 4_2 \right] \} RBUM$$

Los casos de primera reincidencia comprobada serán sancionados con la duplicación de la multa impuesta y la paralización de la fuente generadora del impacto, hasta que se implemente la medida o se propongan las medidas actualizando el PMA.

Los casos de segunda reincidencia serán sancionados con la suspensión del Informe Ambiental, paralización del establecimiento hasta por cinco días y la duplicación de la multa impuesta en la primera reincidencia.

Los casos de tercera reincidencia serán sancionados con revocatoria del Informe ambiental y la clausura del establecimiento.

**Artículo 63.- EXENCIÓN DE SANCIONES.-** Si el regulado informa a la Dirección de Gestión Ambiental que se encuentra en incumplimiento de las normas técnicas ambientales, causadas por procedimientos de puesta en marcha de medidas técnicas o emergencias, dentro de las 24 horas de haber incurrido en tal incumplimiento o dentro del primer día hábil después de feriados o fines de semana, no será sancionado con la multa prevista y se le concederá un plazo para remediar el hecho.

**Artículo 64.- PROCEDIMIENTO PARA REAPERTURA.-** El regulado deberá dirigir una solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que procederá a efectuar una verificación de las condiciones y procedimientos de control que se hayan implementado y emitirá un informe al respecto al Comisario, a fin de que éste proceda a levantar la clausura.

## TITULO X

### DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

**Artículo 65.- NORMAS.-** Las normas técnicas de calidad ambiental, de emisión, descargas y vertidos, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional se aplicarán como parte de esta ordenanza.

**Artículo 66.- REVISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS.-** Cualquier persona u organización de la sociedad civil podrá solicitar por escrito y fundamentadamente a la Dirección de Gestión Ambiental el inicio de un proceso de revisión de cualquier norma técnica ambiental, el mismo que debe ponerse a conocimiento de la Autoridad Nacional.

## TITULO XI

### DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

**Artículo 67.- SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** En los casos de situaciones de emergencia de los sistemas de almacenamiento, producción, depuración, transporte o disposición final, que signifique la descarga hacia el ambiente de materias primas, productos, aguas residuales, residuos sólidos, lodos o emisiones potencialmente contaminantes, que perjudiquen la salud y el bienestar de la población, la infraestructura básica y la calidad ambiental de los recursos naturales, y que principalmente ocasionen los siguientes eventos:

1. Necesidad de parar en forma parcial o total un sistema de tratamiento, para un mantenimiento que dure más de veinticuatro horas;
2. Fallas en los sistemas de tratamiento de las emisiones, descargas o vertidos cuya reparación requiera más de veinticuatro horas;
3. Emergencias, incidentes o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad, cantidad o nivel de la descarga, vertido, emisión; residuos industriales peligrosos; y,
4. Cuando las emisiones, descargas, vertidos y residuos industriales contengan cantidades o concentraciones de sustancias consideradas peligrosas, el regulado responsable de la situación de emergencia está obligado a acatar lo dispuesto en el Art. 68.

**Artículo 68.- Notificación de emergencia.-** Los regulados sometidos a EsIA, fichas ambientales y AA deberán remitir los informes de situación de emergencia a la Dirección de Gestión Ambiental y serán responsables de la situación de emergencia, estando obligados a:

- a) Informar a la Dirección de Gestión Ambiental, mediante un informe preliminar de la situación de emergencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir del momento de producido.
- b) Poner en marcha, de manera inmediata, los planes diseñados para el efecto.

- c) Presentar, en un plazo no mayor a setenta y dos horas, un informe detallado sobre las causas de la emergencia, las medidas tomadas para mitigar el impacto sobre el ambiente y el plan de trabajo para prevenir y corregir la falla, así como deberá asumir todos los costos en los que se incurra para cubrir los daños y perjuicios causados en el entorno, previa la determinación por las instancias judiciales pertinentes.
- d) Realizar las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que tales situaciones hayan ocasionado y evaluará el funcionamiento del plan de contingencias aprobado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La Dirección de Gestión Ambiental informará a la Comisaría Ambiental sobre la ocurrencia de este tipo de situaciones; así como de la remediación de la emergencia citada.

## TÍTULO XII

### DEL FONDO AMBIENTAL

**Artículo 69.- Fondo ambiental.-** Se crea el Fondo Ambiental para incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orientadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno del de la provincia de Esmeraldas.

Este fondo se financiará con los ingresos que obtenga el Gobierno Provincial por la recaudación de pagos y derechos ambientales, aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto provincial y de las donaciones que para éste efecto obtenga el propio Gobierno Provincial. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos productivos de los regulados de esta ordenanza.
3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

Todos los ingresos obtenidos por concepto de aplicación de esta ordenanza entrarán al Fondo Ambiental.

## TÍTULO XIII

### DE LOS RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS, INCENTIVOS Y ESTIMULOS TRIBUTARIOS

**Artículo 70.- RECONOCIMIENTO:** Aquel regulado que, como resultado de sus Auditorías Ambientales, presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período

mayor a dos años, y que haya implementado, adicionalmente al Plan de Manejo Ambiental, innovaciones dirigidas a la conservación y protección ambiental, podrá ser nominado al premio "*(el nombre está aún en discusión)*".

#### **Artículo 71.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO:**

Aquel regulado que presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, recibirá un descuento del 50% sobre los costos establecidos en la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos que ofrece la Dirección de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 72.- INCENTIVOS y ESTIMULOS TRIBUTARIOS:**

El Gobierno Provincial, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, establecerá incentivos y estímulos tributarios para aquellas actividades productivas que, individual o colectivamente, realicen acciones que mejoren el desempeño ambiental, y prestará asesoría técnica a los ciudadanos para que adapten sus actividades a las normas técnicas ambientales, tanto nacionales como locales.

**Artículo 73.-** Los incentivos y beneficios serán suspendidos, a pedido de la Dirección de Gestión Ambiental, cuando se contravengan las disposiciones ambientales establecidas, así como cuando la información presentada sea falsa.

## TÍTULO XIV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera .-** El Gobierno Provincial de Esmeraldas, a través de su Dirección de Gestión Ambiental se calificará como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y por lo tanto realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Ambiente, para la plena validez de la presente ordenanza en los temas relacionados con EIA y Consulta Previa.

**Segunda.- Reglamentos e instructivos.-** Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos por la Dirección de Gestión Ambiental y la Sindicatura en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

En este lapso, a más de otras observaciones, los regulados, individualmente o agrupados en sectores, podrán presentar a la autoridad ambiental, una propuesta de normas técnicas, a ser incluida en los respectivos instructivos específicos para cada sector, adjuntando el estudio técnico actualizado que la sustente.

Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el Gobierno Provincial de Esmeraldas, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la autoridad ambiental un Estudio de Impacto Ambiental o una Ficha ambiental con su Plan de Manejo, en base a lo establecido en el instructivo que para este efecto elaborará dicha autoridad.

**Tercera.-** Los representantes de los sectores productivos sujetos al cumplimiento de las Fichas Ambientales disponen del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para presentar a la Dirección de Gestión Ambiental, sus respectivas propuestas técnicas sectoriales.

**Cuarta.- Del Fondo Ambiental.-** De darse las condiciones ambientales y financieras, el Consejo Provincial podrá resolver la constitución del Fondo Ambiental creado mediante esta ordenanza, como persona jurídica adscrita a este órgano.

**Quinta.- Reajuste del valor de las sanciones, multas e informes.-** El Consejo Provincial podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta ordenanza para los informes ambientales y multas, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informes técnico, económico y jurídico que lo respalden.

**Sexta.- Procedimientos en trámite.-** Todo procedimiento de juzgamiento que se halle en trámite al momento en que se expide esta ordenanza y que tenga relación con su objeto de control, continuará sustanciándose al tenor de las disposiciones competentes al momento en que se inicio.

**Séptima.- De los convenios necesarios.-** El Gobierno Provincial coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación con el Consejo Provincial y el MAE en los que precise las obligaciones de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Provincial celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

**Octava.-** La Dirección de Relaciones Públicas del Gobierno Provincial de Esmeraldas, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental elaborarán un programa de difusión y capacitación a los sectores involucrados.

**Novena.-** Las diferentes Dependencias del Gobierno Provincial de Esmeraldas, en un plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Ordenanza, deberán de ajustar sus políticas, procedimientos y actuaciones a lo establecido en esta normativa.

**Décima.-** Los montos correspondientes a pagos y multas expresados en la presente ordenanza en Remuneraciones Básicas Unificadas Mínima (RBUM) deberán ser modificados de acuerdo a la actualización que la autoridad nacional competente realice.

**Décima primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental tendrá la facultad de delegar la revisión, inspección, seguimiento y análisis de los agentes contaminadores, a personas naturales o jurídicas, sin que esto represente un costo al Gobierno Provincial de Esmeraldas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Dirección de Gestión Ambiental es la Autoridad Ambiental en el Gobierno Provincial de Esmeraldas, por lo que dicta las políticas de calidad ambiental en su jurisdicción y ejerce el control respecto de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Segunda.-** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en una Ordenanza Provincial de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**Tercera.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 23 días del mes de Febrero del año 2011, la misma que fue aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo de la presente fecha; que recoge las observaciones realizadas.

f.) Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

## CERTIFICO:

Que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en las sesiones ordinarias del 28 de enero del 2011 y del 23 de febrero del 2011.

Esmeraldas, 23 de febrero del 2011.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

**PREFECTURA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ESMERALDAS:- Esmeraldas febrero 23, 2011.- A las 15:00.- Vistos:-** Sanciono favorablemente la presente Ordenanza, y dispongo a la Secretaria General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución; posterior a ello se remitirá en archivo digital de la Gaceta Oficial a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Ingeniera Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha antes indicada.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.

Certifico que es Fiel Copia del Original.

f.) Dr. Ernesto Oramas Quintero, Secretario General.